



- CONMEBOL -

ESTATUTOS



- CONMEBOL -
FÚTBOL DESDE 1916

CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE FÚTBOL

Presidente: Alejandro Domínguez Wilson-Smith

Secretario General: José Astigarraga

Secretaria General Adjunta – Administrativa: Monserrat Jiménez

Secretario General Adjunto - Deportivo: Gonzalo Belloso

Dirección: Autopista Silvio Pettrossi y Valois Rivarola, Luque – Paraguay

Teléfono: +595 21 517 2000

Fax: +595 21 645-792

Correo Electrónico: secretaria@conmebol.com

Sitio Web: www.conmebol.com

ESTATUTOS

DE LA CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE FÚTBOL

Los presentes Estatutos han sido aprobados por el Congreso Extraordinario de la CONMEBOL del 4 de junio del 2019 en París, Francia. Sustituyen todos los textos anteriores.

CONTENIDO

CAPÍTULO PRIMERO <i>Constitución y Fines</i>	06
CAPÍTULO SEGUNDO <i>Las Afiliaciones</i>	12
CAPÍTULO TERCERO <i>Expulsión, Suspensión, Desafiliación Voluntaria, y Reincorporaciones de las Asociaciones Miembro</i>	13
CAPÍTULO CUARTO <i>Presidente y Miembros de Honor</i>	15
CAPÍTULO QUINTO <i>Órganos y Comisiones de la CONMEBOL</i>	16
CAPÍTULO SEXTO <i>El Congreso</i>	17
CAPÍTULO SÉPTIMO <i>El Consejo</i>	21
CAPÍTULO OCTAVO <i>Del Consejo de Urgencia</i>	26
CAPÍTULO NOVENO <i>Del Presidente</i>	27
CAPÍTULO DÉCIMO <i>Del Secretario General</i>	28
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO <i>Los Secretarios Generales Adjuntos</i>	29

CONTENIDO

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	30
<i>Las representaciones ante la FIFA</i>	
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO	31
<i>Las Comisiones Permanentes</i>	
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO	37
<i>De los Órganos Judiciales</i>	
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO	40
<i>Arbitraje</i>	
CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO	41
<i>Los Torneos y Competiciones</i>	
CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO	44
<i>Las Finanzas</i>	
CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO	46
<i>Interpretación y Modificación de los Estatutos</i>	
CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO	47
<i>Otras Disposiciones</i>	
CAPÍTULO VIGÉSIMO	48
<i>Disposiciones Finales</i>	

CAPÍTULO PRIMERO

Constitución y Fines

Artículo 1° Denominación, naturaleza jurídica y sede.

1. La Confederación Sudamericana de Fútbol (en adelante la CONMEBOL), fundada el 9 de julio de 1916, es una Asociación Civil de Derecho Privado, sin fines de lucro, constituida por las asociaciones nacionales de fútbol de Sudamérica (Asociaciones Miembro), miembros de la Fédération Internationale de Football Association (FIFA).
2. A efectos de su personería jurídica conforme a la legislación de su sede, la CONMEBOL es una asociación de capacidad restringida regida por el Título II del Libro I del Código Civil Paraguayo y la Ley del Deporte de Paraguay.
3. Su sede permanente está radicada en la ciudad de Luque (Gran Asunción), República del Paraguay.

Artículo 2° Idiomas Oficiales

1. Son idiomas oficiales de la CONMEBOL el español y el portugués.
2. Si hubiera discrepancia entre las versiones de los idiomas oficiales en el Estatuto, reglamentos, decisiones oficiales del Congreso, o del Consejo y restantes órganos de la CONMEBOL, prevalecerá lo expresado en el idioma español.

Artículo 3° Relación de la CONMEBOL con la FIFA

1. La FIFA reconoce que la CONMEBOL es la Confederación que rige y dirige el fútbol en Sudamérica. (Art. 22, Estatutos de la FIFA).
2. La CONMEBOL cumplirá las obligaciones y ejercerá los derechos dispuestos en los Estatutos de la FIFA.
3. La CONMEBOL colaborará estrechamente con la FIFA en todos los sectores relacionados a la consecución de los fines de la FIFA, en la organización de torneos internacionales y en la promoción del fútbol a nivel mundial y especialmente en Sudamérica.
4. El Consejo de la FIFA podrá delegar otros deberes o poderes a la CONMEBOL, pudiendo la Confederación suscribir a tal efecto con la FIFA los acuerdos que se consideren oportunos.

Artículo 4° Objetivos

1. Los objetivos de la CONMEBOL son:
 - a. Dirigir, organizar y ordenar todas las cuestiones relacionadas con el fútbol en Sudamérica.
 - b. Promover el fútbol en Sudamérica respetando los derechos humanos, en un espíritu de paz, comprensión y juego limpio, garantizando que en el ámbito del fútbol no exista discriminación de un individuo o grupo de personas por razones políticas, de género, religión, raza, origen étnico, nacionalidad o cualquier otro motivo.
 - c. Garantizar la neutralidad en asuntos políticos y religiosos.
 - d. Fomentar el desarrollo de todas las modalidades del fútbol, en especial el fútbol base, fútbol femenino, fútbol playa y futsal.

- e. Crear, aprobar, organizar y dirigir partidos, competencias y torneos internacionales en Sudamérica en todas las modalidades del fútbol, siendo la titular primigenia de todos sus derechos.
 - f. Promover la integridad, el comportamiento ético y la deportividad con el fin de impedir que métodos o prácticas, tales como la corrupción, el dopaje o la manipulación de partidos pongan en peligro la integridad de los encuentros, torneos, competencias, jugadores, oficiales, clubes y Asociaciones Miembro o den lugar a abusos en el ámbito del fútbol.
 - g. Asegurar que las competencias internacionales organizadas por la Confederación se desarrollen sin comportamientos violentos o inapropiados que pudieran poner en peligro la integridad física de las personas, aficionados y público.
 - h. Asegurar que los valores deportivos prevalezcan siempre sobre los intereses comerciales.
 - i. Promover la unidad entre las Asociaciones Miembro en asuntos relacionados con el fútbol sudamericano y mundial, siendo la CONMEBOL la voz representativa.
 - j. Salvaguardar los intereses generales de las Asociaciones Miembro y a sus afiliados de las intervenciones en sus asuntos propios.
 - k. Mantener buenas relaciones con la FIFA y cooperar con ella y las demás confederaciones reconocidas por la misma.
 - l. Asegurar que sus representantes en la FIFA defiendan lealmente los intereses del fútbol asociado a nivel mundial y sudamericano en particular.
 - m. Resolver las disputas que se pudieran generar entre las Asociaciones Miembro y apoyarlas en cualquier asunto a petición suya.
 - n. Hacer respetar a sus Asociaciones Miembro, a los clubes afiliados a éstas últimas, así como al resto de personas físicas o jurídicas directa o indirectamente sometidas a la jurisdicción de una Asociación Miembro (Ligas, Federaciones Regionales, oficiales, jugadores, entrenadores, árbitros, etc.) los principios y obligaciones básicas que se recogen y/o inspiran la normativa de la CONMEBOL y de la FIFA. Para ello, la CONMEBOL podrá adoptar a través de los órganos competentes (Consejo y Órganos Disciplinarios) las medidas correctoras y sancionatorias que se consideren necesarias, incluidas las de carácter disciplinario, con efectos tanto a nivel nacional como internacional.
 - o. Asegurar que el principio de no injerencia de terceros y el principio de independencia sea aplicado a la CONMEBOL.
2. La CONMEBOL cumplirá los anteriores objetivos mediante la adopción de cualquier medida que considere apropiada para su consecución, tal y como la aprobación de normas y reglamentaciones, la suscripción de acuerdos, convenios y contratos, la toma y adopción de resoluciones, decisiones y acuerdos, y la ejecución de los programas que estime convenientes.

Artículo 5º Asociaciones Miembro

1. Toda asociación responsable de organizar y supervisar el fútbol en su país puede convertirse en miembro de la CONMEBOL. Por "país" se entiende en este contexto un estado independiente reconocido por la comunidad internacional.
2. Se reconocerá a una sola asociación por país, que obligatoriamente deberá estar afiliada a la FIFA.
3. Son Asociaciones Miembro de la CONMEBOL, a la fecha de la sanción del presente Estatuto:
 - Asociación del Fútbol Argentino desde 1916;
 - Confederación Brasileña de Fútbol desde 1916;
 - Federación de Fútbol de Chile desde 1916;
 - Asociación Uruguaya de Fútbol desde 1916;
 - Asociación Paraguaya de Fútbol desde 1921;
 - Federación Boliviana de Fútbol desde 1925;

- Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol desde 1925;
 - Federación Ecuatoriana de Fútbol desde 1927;
 - Federación Colombiana de Fútbol desde 1936;
 - Federación Venezolana de Fútbol desde 1953.
4. La CONMEBOL podrá comunicarse con sus Asociaciones Miembro y, a través o con copia a las mismas, con personas físicas o jurídicas directa o indirectamente sometidas a su jurisdicción.
 5. La CONMEBOL fomentará las relaciones cordiales entre sus Asociaciones Miembro, clubes, oficiales y jugadores, al igual que promoverá proyectos sociales a través del fútbol.

Artículo 6° Derechos de las Asociaciones Miembro

1. Las Asociaciones Miembro gozan de iguales derechos y obligaciones, los cuales son reconocidos en el presente Estatuto, en los reglamentos y en las decisiones que se adopten en aplicación de los mismos.
2. En particular, se reconoce a las Asociaciones Miembro los derechos que se señalan a continuación, cuyo ejercicio se disfrutará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto, reglamentos y restante normativa de la Confederación:
 - a. Participar con voz y voto en el Congreso, y formular propuestas para su inclusión en el orden del día;
 - b. Participar en el Consejo de la CONMEBOL a través de su respectivo Presidente o quienes lo representen de acuerdo al Art. 36.5 del presente Estatuto;
 - c. Proponer candidatos a la Presidencia, las Vicepresidencias de la CONMEBOL, así como a los representantes de la CONMEBOL ante el Consejo de la FIFA; al igual que candidatos para integrar los órganos judiciales de la CONMEBOL y sus comisiones permanentes;
 - d. Participar en los campeonatos de selecciones nacionales e inscribir a sus clubes en las competiciones de esta naturaleza organizadas por la CONMEBOL y percibir los premios y gastos de preparación a ser establecidos por el Consejo;
 - e. Ser beneficiarios de los fondos “Evolución” o similar conforme a la reglamentación respectiva;
 - f. Ejercer todo derecho establecido en el presente Estatuto y en los reglamentos de la CONMEBOL.

Artículo 7° Obligaciones de las Asociaciones Miembro

1. Las Asociaciones Miembro se obligan a:
 - a. Cumplir en todo momento lo dispuesto en el Estatuto, los reglamentos, las disposiciones, circulares, resoluciones y decisiones de los órganos y comisiones de la CONMEBOL así como con las decisiones y laudos del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD);
 - b. Cumplir en todo momento la normativa y decisiones de la FIFA, las Reglas de Juego aprobadas por la INTERNATIONAL FOOTBALL ASSOCIATION BOARD (IFAB), reglas de Fútbol Playa o cualquier otra modalidad, promulgadas por el Consejo de la FIFA;
 - c. Cumplir en todo momento con los principios y obligaciones que recogen e inspiran la normativa de la CONMEBOL y de la FIFA, en especial en el marco de los principios de lealtad, integridad deportiva y juego limpio; así como también con las obligaciones básicas que se recogen y/o inspiran la normativa de la CONMEBOL y de la FIFA, de lo cual serán directamente responsables;
 - d. Participar a través de sus selecciones nacionales y sus clubes afiliados en las competiciones organizadas por la CONMEBOL;
 - e. Pagar su cuota de afiliación de manera anual, la cual podrá ser descontada de los montos que le correspondiesen a las Asociaciones Miembro de los fondos de la CONMEBOL;
 - f. No acudir a los tribunales ordinarios de justicia salvo que expresamente una previsión de este Estatuto o restante normativa de la CONMEBOL o de la FIFA lo autorice;

- g. Reconocer y autorizar al arbitraje como medio exclusivo de resolución de controversias, dando prioridad a la mediación promovida por la CONMEBOL como vía previa a la resolución de disputas. En ambos casos tanto el laudo arbitral como la resolución en mediación serán vinculantes para las partes;
- h. Administrar sus asuntos de forma independiente, asegurando que no se produzca ninguna injerencia por parte de terceros en sus asuntos internos ni en los de sus miembros. Esta obligación se extiende igualmente a los clubes, federaciones territoriales o regionales, ligas y cualquier otra entidad organizada, afiliada o integrada en una Asociación Miembro;
- i. Garantizar que sus órganos jurisdiccionales estén conformados por personas independientes de los órganos que toman decisiones de la Asociación Miembro. Dichos órganos deben estar constituidos de conformidad con principios de democracia representativa y tomando en cuenta la importancia de la igualdad de género en el fútbol;
- j. Convocar al Congreso de manera regular, y al menos una vez al año;
- k. Comunicar a la CONMEBOL cualquier enmienda a sus Estatutos, normas y reglamentos, así como las listas de oficiales autorizados a contraer compromisos que vincularán a las Asociaciones Miembro;
- l. Establecer en sus respectivos Estatutos:
 - i. La observancia a los principios de lealtad, integridad y buena conducta deportiva. Al igual que el respeto a la diversidad, a los principios contra la discriminación, disposiciones pertinentes en materia de lucha contra el dopaje, registro de jugadores, licencias de clubes, imposición de medidas disciplinarias –incluidas las resultantes de conductas éticas inapropiadas- y medidas destinadas a proteger la integridad de las competiciones;
 - ii. La garantía de la independencia de los órganos judiciales;
 - iii. El principio de no injerencia política e independencia conforme a las disposiciones de la FIFA y la CONMEBOL;
 - iv. Disposiciones que aseguren que ninguna persona física o jurídica controle más de un club;
 - v. El reconocimiento de la jurisdicción y autoridad del TAD así como la mediación y arbitraje como vía de resolución de disputas;
 - vi. La obligación de realizar exámenes de integridad a los candidatos a presidente de las Asociaciones Miembro, todo de conformidad a los parámetros establecidos por el Estatuto y el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, y reconocer a la CONMEBOL el derecho a realizar dichos exámenes a los representantes de la asociación ante la CONMEBOL;
 - vii. La obligación de realizar auditorías independientes de cuentas todos los años y remitirlos a la CONMEBOL;
 - viii. La definición de las competencias de los órganos responsables de las tomas de decisiones, previniendo conflicto de interés;
 - ix. La prohibición de solicitar a los tribunales ordinarios pronunciarse sobre los litigios de las asociaciones o aquellos que afecten a las ligas, clubes, jugadores y oficiales, a menos que los presentes Estatutos o los reglamentos de la FIFA así lo especifiquen, o que la legislación del país correspondiente así lo establezca concretamente o prevea recurso ante tribunales ordinarios. En lugar de recurrir a la justicia ordinaria, se incluirá una disposición sobre arbitraje. Los litigios se llevarán ante un tribunal de arbitraje independiente y debidamente constituido, o ante el TAD.

Las asociaciones impondrán sanciones a todo aquel que infrinja esta obligación y garantizarán que las apelaciones contra las sanciones también se someterán a arbitraje y no a la justicia ordinaria;
- m. Instaurar un sistema de concesión de licencia de clubes que cumpla con los requisitos mínimos establecidos por la CONMEBOL y la FIFA. Las Asociaciones Miembro incluirán dicha obligación y definirán a los órganos otorgantes de licencias en sus estatutos;

- n. Prohibir la conformación de asociaciones distintas junto con otras Asociaciones Miembro, asociaciones regionales o ligas, sin el consentimiento expreso y escrito de la CONMEBOL y de la FIFA, sobre pena de ser desafiliados;
 - o. Regular las ligas y clubes afiliados directa e indirectamente que existan en su país o territorio y obligarlas al cumplimiento de la normativa de la CONMEBOL y la FIFA;
 - p. Producir documentación, registros financieros y presentar cualquier información adicional en respuesta a requerimientos de la CONMEBOL. La CONMEBOL podrá realizar auditorías sobre los fondos por ella remitida en cualquier momento, estando la Asociación Miembro obligada a brindar toda la información necesaria conforme a la reglamentación específica;
 - q. Presentar a la CONMEBOL sus estados contables auditados por una firma auditora independiente de forma anual, y de acuerdo a normas contables aceptadas en cada uno de los países.
2. La violación o incumplimiento de las obligaciones establecidas se encuentra sujeta a la aplicación de sanciones previstas en el presente Estatuto y restante normativa de la CONMEBOL. El Consejo, por sí mismo o a través de sus órganos competentes, en el marco del debido proceso, estará autorizado a investigar a cualquier Asociación Miembro en relación con cualquier presunta violación de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en cualquier reglamento de la CONMEBOL.
 3. Las ligas, asociaciones regionales, clubes, jugadores y oficiales de cada una de las Asociaciones Miembro se encuentran jurídicamente vinculados y deben cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente artículo, bajo advertencia expresa de que en caso contrario podría haber lugar a la imposición de sanciones disciplinarias tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 8° Relaciones de la CONMEBOL con otras instituciones

1. Las relaciones de las Instituciones y de los Poderes Públicos de cada país con la CONMEBOL, podrán ser a través de su respectiva Asociación Miembro.
2. La CONMEBOL podrá formar parte de delegaciones en las cuales se encuentren las Asociaciones Miembro o la FIFA cuando a consideración de la CONMEBOL, los temas a tratar tengan vinculación o afecten al fútbol sudamericano.

Artículo 9° Relaciones de los miembros con la FIFA

Las relaciones de las Asociaciones Miembro con la FIFA podrán mantenerse directamente o por intermedio de la CONMEBOL, en cuyo caso, toda comunicación hecha a la Secretaría General de la FIFA deberá remitirse con copia a la CONMEBOL.

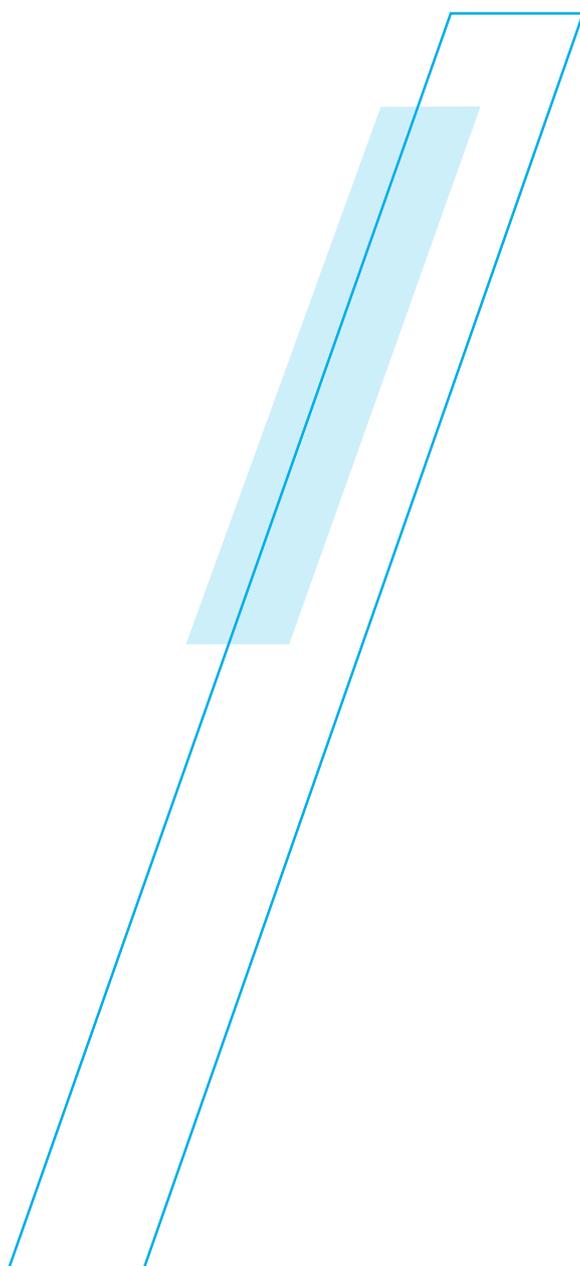
Artículo 10° Principio de no injerencia de terceros e independencia

1. Cada Asociación Miembro tiene la obligación de administrar sus asuntos de forma independiente, sin la intromisión de terceros. Se considera tercero a cualquier persona o entidad, de naturaleza pública o privada, que por cualquier medio o actuación atente contra el principio de autonomía e independencia de las Asociaciones Miembro y de sus afiliados.
2. Las decisiones de personas, entidades y órganos ajenos al fútbol organizado que pudieran influir en los asuntos propios de una Asociación Miembro no serán vinculantes ni para las Asociaciones Miembro ni para la CONMEBOL.
3. Los órganos de las Asociaciones Miembro se designarán únicamente mediante elección o nombramiento interno. Los Estatutos de las asociaciones estipularán un procedimiento electoral democrático y representativo para los procesos de elección o los nombramientos.

4. La CONMEBOL en ningún caso reconocerá a un órgano de una Asociación Miembro que no haya sido electo o nombrado de acuerdo con las disposiciones de este artículo. Esta disposición es también válida para los órganos elegidos o nombrados con carácter interino.

La CONMEBOL no reconocerá las decisiones adoptadas por órganos que no hayan sido electos o nombrados de acuerdo con el apdo. 2 del presente artículo e informará de inmediato a la FIFA.

5. El principio de no injerencia de terceros e independencia es aplicable a la CONMEBOL.



CAPÍTULO SEGUNDO

Las Afiliaciones

Artículo 11° Proceso de afiliación a la CONMEBOL

1. La afiliación de las asociaciones nacionales será presentada ante el Secretario General de la CONMEBOL, quien deberá incluir la solicitud en la siguiente reunión del Consejo de la CONMEBOL, y luego de un informe emitido por éste, deberá elevarla al Congreso siguiente para su aprobación o rechazo.

Conjuntamente con su solicitud de afiliación, la asociación peticionante deberá remitir copias de su Estatuto y reglamentos, los cuales no podrán contener normas contrarias a las disposiciones de estos Estatutos y reglamentos de la CONMEBOL y de la FIFA.

2. Únicamente podrán solicitar su afiliación a la CONMEBOL las asociaciones nacionales que cumplan el reglamento de la CONMEBOL y la FIFA, y cuyo territorio se encuentre dentro del territorio sudamericano, salvo autorización expresa de la FIFA.
3. En caso de que, admitida una asociación como miembro de la CONMEBOL, y ésta someta su afiliación a la FIFA, y la FIFA no la admita como miembro, se producirá su desafiliación inmediata, conforme establecen los artículos subsiguientes.

Artículo 12° Modificaciones

Cuando se modifique la constitución de una asociación nacional, por absorción o fusión con otra de su mismo país, tal modificación y los acuerdos respectivos, deberán ser aprobados por el Consejo de la CONMEBOL.

CAPÍTULO TERCERO

Expulsión, Suspensión, Desafiliación Voluntaria, y Reincorporaciones de las Asociaciones Miembro

Artículo 13° Causas para la suspensión de una Asociación Miembro:

Son causales para la suspensión total o parcial de una Asociación Miembro:

- a. La inobservancia, incumplimiento o no adecuación de la reglamentación de la Asociación Miembro a los Estatutos, reglamentos y normativa de la CONMEBOL y de la FIFA.
- b. Cualquier violación de las obligaciones y de los principios recogidos en el Art. 10° de este Estatuto, incluso si la injerencia de un tercero no puede imputarse a la asociación afiliada en cuestión.
- c. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Art. 25, num. 4, de este Estatuto.
- d. La no participación o el retiro sin causas justificadas, a juicio del Consejo, de torneos organizados y declarados obligatorios por la CONMEBOL.
- e. Recurrir a los Tribunales Ordinarios, a no ser que la reglamentación de la FIFA o las disposiciones vinculantes de la ley prevean o prescriban expresamente el sometimiento a Tribunales Ordinarios.

Artículo 14° Procedimiento y extensión de la suspensión

1. El Consejo de la CONMEBOL podrá proceder a la suspensión provisional de cualquier Asociación Miembro, la cual será inmediatamente ejecutada. En tal supuesto, dicha decisión será temporal y estará sujeta a la posterior ratificación del Congreso de la CONMEBOL por la mayoría establecida en el punto 2, de no confirmarse se levantará automáticamente dicha suspensión. En ambas instancias se garantizará a la Asociación Miembro afectada, el derecho a ser oída y las normas del debido proceso.
2. La suspensión de una Asociación Miembro por parte del Congreso requerirá la mayoría de dos tercios de los delegados con derecho a voto.
3. La Asociación Miembro suspendida no podrá ejercer sus derechos como miembro. El resto de las Asociaciones Miembro no podrán mantener contacto, en el plano deportivo, con las suspendidas. En caso de incumplimiento, la Comisión Disciplinaria podrá imponer otras sanciones que considere pertinente.
4. Se privará de su derecho de voto en el Congreso a las Asociaciones Miembro o sus clubes, cuando no participen en al menos dos competencias de la CONMEBOL en el periodo de dos años consecutivos, hasta que cumplan con sus obligaciones a este respecto.
5. El Consejo aprobará el Reglamento de Gobernanza, que regulará todos los aspectos materiales y formales del procedimiento de suspensión.

Artículo 15° Expulsión de las Asociaciones Miembro

1. La expulsión trae aparejada la pérdida de la afiliación a la CONMEBOL.
2. Son causas de expulsión:
 - a. Perder la afiliación a la FIFA.

- b. No cumplir con las obligaciones impuestas por el presente Estatuto y/o los reglamentos, luego de haber sido suspendida y no haber cesado las causas que motivaron la sanción inicial.
 - c. No acatar las decisiones del Congreso, adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.
3. La expulsión será automática en el caso previsto en el literal a) del numeral precedente. Si se tratare de las causales establecidas en los literales b. y c., del mismo artículo, será resuelta por el Congreso, de acuerdo con lo previsto en el Art. 27.

Artículo 16° Desafiliación voluntaria

La asociación que resolviere desafiliarse voluntariamente de la CONMEBOL, deberá comunicar su determinación al Consejo, con al menos seis meses de antelación a la finalización del año calendario, debiendo previamente cumplir con sus obligaciones pendientes con la CONMEBOL u otras Asociaciones Miembro. Deberá ratificar su decisión ante el Congreso siguiente.

Artículo 17° Proceso de reincorporación

1. La solicitud de reincorporación como miembro de la CONMEBOL deberá ser presentada ante el Secretario General, quien la remitirá al Consejo, que la someterá a la aprobación del siguiente Congreso.
2. Las asociaciones solicitantes deberán ser escuchadas en dicho Congreso.
3. La reincorporación estará sujeta a las mismas condiciones que la afiliación, prevista en el Art. 11 de este Estatuto.
4. Aceptada la reincorporación, la asociación tendrá desde ese mismo momento todos los derechos y obligaciones de las asociaciones afiliadas.

CAPÍTULO CUARTO

Presidente y Miembros de Honor

Art. 18° Presidente Honorario y Miembros de Honor.

1. El Congreso podrá otorgar el título de Presidente o Miembro Honorario a cualquier antiguo miembro del Consejo de la CONMEBOL que se haya distinguido por sus servicios en favor del fútbol.
2. El Consejo propondrá los candidatos.
3. El Presidente Honorario y el Miembro Honorario podrán participar en el Congreso y los debates, pero no tendrán derecho de voto. Asimismo, podrán disfrutar de derechos análogos a los de los miembros activos del Consejo de la CONMEBOL.
4. El Congreso podrá reconsiderar y retirar el título de Presidente o Miembro Honorario cuando existan razones fundadas que ameriten revisar el otorgamiento de dicha distinción.
5. El Presidente o Miembro Honorario perderá de manera automática su calidad de tal en el caso que haya sido encontrado culpable por órganos jurisdiccionales de la FIFA o la CONMEBOL o sentencias judiciales firmes en casos de corrupción, dopaje o amaño de partidos.

CAPÍTULO QUINTO

Órganos y Comisiones de la CONMEBOL

Artículo 19° Órganos de la CONMEBOL

1. Son Órganos de Gobierno y Representación de la CONMEBOL:
 - a. El Congreso.
 - b. El Consejo.
 - c. El Consejo de Urgencia.
 - d. La Presidencia.

2. Son Comisiones Permanentes de la CONMEBOL:
 - a. La Comisión de Finanzas.
 - b. La Comisión de Cumplimiento y Auditoría.
 - c. La Comisión de Gobernanza y Transparencia.
 - d. La Comisión de Desarrollo.
 - e. La Comisión de Competiciones de Clubes y Selecciones.
 - f. La Comisión de Grupos de Interés del Fútbol.
 - g. La Comisión Médica y la Unidad Antidopaje.
 - h. La Comisión de Árbitros.

3. Son Órganos Judiciales de la CONMEBOL:
 - a. La Comisión Disciplinaria.
 - b. La Comisión de Ética.
 - c. La Comisión de Apelación.

CAPÍTULO SEXTO

El Congreso

Artículo 20° El Congreso.

1. El Congreso es la máxima autoridad de la CONMEBOL, siendo el órgano legislativo supremo.
2. El Congreso está constituido por todas las Asociaciones Miembro.
3. El Congreso podrá ser Ordinario o Extraordinario. Se podrá convocar de manera simultánea a un Congreso Ordinario y a un Congreso Extraordinario, pudiendo ser celebrados el mismo día, a continuación de la finalización del otro.
4. Cualquiera de los Órganos de Gobierno de la CONMEBOL, podrá convocar a Congreso.
5. El Congreso regirá su funcionamiento conforme lo establecido en el Reglamento específico, elaborado por el Consejo y sometido a aprobación por el Congreso.

Artículo 21° El Congreso Ordinario

1. El Congreso Ordinario se reunirá obligatoriamente al menos una vez al año para tratar el orden del día que incluirá los siguientes apartados:
 - a. Declaración de que el Congreso ha sido convocado y se encuentra conformado de acuerdo con los Estatutos.
 - b. Aprobación del orden del día.
 - c. Alocución del Presidente; presentación de la memoria.
 - d. Nombramiento de tres delegados encargados de verificar y suscribir el acta.
 - e. Aprobación del acta del Congreso precedente.
 - f. Presentación y aprobación del balance general del ejercicio vencido junto con el informe de auditoría interna y externa y el de la Comisión de Cumplimiento y Auditoría, que incluirá las cuentas anuales consolidadas y balance anual.
 - g. Presentación y aprobación del presupuesto de gastos, inversiones y recursos para el siguiente ejercicio.
 - h. Presentación de los informes de los representantes de la CONMEBOL ante el Consejo de la FIFA.
 - i. Los asuntos que el Consejo resuelva incluir en el orden del día.
2. Cuando corresponda, serán incluidos los siguientes puntos en el orden del día:
 - a. Aprobación, reincorporación, suspensión o exclusión de una Asociación Miembro.
 - b. Nombramiento de los integrantes del Tribunal Electoral.
 - c. Elección de los integrantes de las Comisiones Permanentes y Órganos Judiciales, según lo dispuesto en el presente Estatuto.
 - d. Elección del Presidente, Vicepresidentes y representantes de la CONMEBOL ante el Consejo de la FIFA.
3. El orden del día del Congreso Ordinario puede alterarse siempre que dos terceras partes de los miembros presentes en el Congreso con derecho a voto así lo convengan.

4. El Congreso Ordinario deberá ser convocado con al menos sesenta días de anticipación. Para el caso de tratar los puntos del orden del día del presente artículo 1.f y 1.g se deberá celebrar entre los meses de enero y abril de cada año.

Artículo 22° El Congreso Extraordinario

1. El Congreso Extraordinario se reunirá cuando lo convoque:
 - a. El Congreso.
 - b. El Consejo:
 1. A iniciativa propia;
 2. A solicitud, de por los menos, cuatro Asociaciones Miembro.
 - c. El Presidente.
2. En su convocatoria deberán:
 - a. Indicar expresamente de los asuntos que las mismas soliciten sean considerados.
3. El orden del día del Congreso Extraordinario no se puede alterar.
4. Cuando el Congreso Extraordinario sea convocado, su reunión deberá realizarse en un plazo no superior a los sesenta días siguientes a la fecha en que se resolvió dicha convocatoria. Se deberá remitir a cada Asociación Miembro, en un plazo no inferior a siete días, la convocatoria junto con el orden del día a considerarse.
5. Todos aquellos casos que no están regulados en el Art. 21, se deberán tratar en el marco de un Congreso Extraordinario.
6. La elección de miembros para completar mandatos por renuncia o remoción de miembros del Consejo, Representantes de la CONMEBOL ante el Consejo de la FIFA o Comisiones, se podrá tratar en el marco del Congreso Extraordinario.

Artículo 23° Lugar y fecha de las convocatorias

El Consejo establecerá el lugar (sede, ciudad y país) y la fecha y hora de la reunión tanto del Congreso Ordinario como Extraordinario. La hora y sede del Congreso podrán ser modificadas por el Consejo hasta con 48 horas de anticipación al Congreso, debiendo la CONMEBOL comunicar a todos los delegados.

Artículo 24° Procedimiento, orden del día y actas

1. Establecida la fecha de la convocatoria del Congreso, la Secretaría General deberá notificar la misma, por cualquier medio que asegure que será recibido por las asociaciones afiliadas, acompañando el orden del día correspondiente.
2. Convocado el Congreso, sólo podrá cambiarse la fecha, por el voto conforme de dos terceras partes del total de las asociaciones afiliadas.
3. El acta del Congreso será aprobada conforme al Reglamento de Funcionamiento del Congreso.

Artículo 25° Régimen de votaciones

1. Cada Asociación Miembro tendrá un voto en el Congreso, y podrá estar representada por un máximo de tres delegados, quienes deberán ser ciudadanos, naturales o legales del país al que pertenece la asociación que representan. En las elecciones de Presidente, Vicepresidentes de la CONMEBOL y/o

de los representantes de la CONMEBOL ante el Consejo de la FIFA, sea que se realice en Congreso Ordinario o Extraordinario, serán delegados los presidentes de las Asociaciones Miembros. En los demás casos, quienes participen en el Congreso en representación de las Asociaciones Miembro deberán ser personas distintas a quienes integran el Consejo.

2. Las Asociaciones Miembro, con al menos quince días de anticipación a la fecha de inicio del Congreso, deberán nombrar a los delegados, y al mismo tiempo establecerá quien será el titular con derecho a ejercer el voto, y quiénes serán los suplentes.
3. Cuando el delegado titular no concurriera al Congreso, lo sustituirá el primer delegado suplente, y en su defecto, el segundo delegado suplente.
4. Las Asociaciones Miembro con obligaciones financieras pendientes con la CONMEBOL, que hayan sido notificadas de tal situación, no tendrán derecho a voto.

Artículo 26° Presidencia del Congreso

El Congreso será presidido por el Presidente de la CONMEBOL, quien además será responsable de su funcionamiento.

Artículo 27° Facultades y competencias del Congreso

1. Son facultades del Congreso:
 - a. Afiliar, expulsar, reincorporar y suspender a las Asociaciones Miembro, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto;
 - b. Dictar y modificar el Estatuto de la CONMEBOL;
 - c. Elegir al Presidente, Vicepresidentes, representantes de la CONMEBOL ante el Consejo de la FIFA, e integrantes de las comisiones permanentes, en las oportunidades que correspondan y de acuerdo con las normas del presente Estatuto;
 - d. Aprobar o rechazar la rendición de cuentas elevada por el Consejo, el Presupuesto de Gastos y Recursos para cada ejercicio y determinar el aporte de las asociaciones afiliadas;
 - e. Conceder y remover, a propuesta del Consejo o de cualquier Asociación Miembro, el título de Presidente o Miembro Honorario de la CONMEBOL, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18 del presente Estatuto;
 - f. Autorizar la compra, venta, gravamen o hipoteca de los bienes inmuebles de la CONMEBOL por montos cuyo valor excedan de DÓLARES AMERICANOS QUINIENTOS MIL;
 - g. Todas las previstas expresamente en el presente Estatuto o en los reglamentos de la CONMEBOL.
2. Las decisiones respecto de los temas indicados en el apartado 1. c), d), e) y f) quedarán aprobadas por el voto afirmativo de la mayoría simple de los delegados de las Asociaciones Miembro con derecho a voto. En los puntos 1.a) y b) para ser aprobadas deberán contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de las Asociaciones Miembro. En el resto de los casos, será necesario para su aprobación el voto afirmativo de la mayoría simple de los delegados de las Asociaciones Miembro presentes en el Congreso.

Artículo 28° Decisiones del Congreso

1. Las decisiones del Congreso solo podrán ser modificadas en otro Congreso y serán obligatorias para todas las asociaciones afiliadas. En ningún caso se admitirá la apelación de sus decisiones ante otro órgano, incluido el TAD.

2. Si el Congreso no ha determinado una fecha de vigencia distinta, sus decisiones regirán desde el mismo momento en que hayan sido adoptadas.

Artículo 29° Propuestas, procedimiento, plazos y votaciones

1. Cualquier cuestión que una asociación decida poner a consideración del Congreso Ordinario deberá ser sometida a la Secretaría General con treinta días de anticipación a la fecha de inicio de aquel, debiendo ésta poner en conocimiento de todas las asociaciones afiliadas con una antelación de veinte días a la fecha de reunión del Congreso Ordinario donde se vaya a debatir.
2. El voto se emitirá públicamente salvo que expresamente se prevea lo contrario en el presente Estatuto o normas reglamentarias que lo desarrollen.

Artículo 30° Elecciones y Votaciones

1. Las elecciones se celebrarán mediante voto secreto.
2. La realización de los actos electorales (presentación de candidaturas, votaciones, impugnaciones, etc.) se hará ante un Tribunal Electoral Independiente compuesto por tres integrantes titulares y tres integrantes suplentes electos por el Congreso precedente en el que se deban elegir Presidente y Vicepresidentes de la CONMEBOL.
3. El Consejo elaborará el reglamento, que deberá ser aprobado por el Congreso, en el que se establecerán los requisitos para ser integrantes del referido tribunal y donde se regularán todas las etapas del proceso electoral el cual deberá aprobarse en el Congreso anterior respecto de aquel en el que se elijan Presidente y Vicepresidentes. En su defecto, prevalecerá el último reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO

El Consejo

Artículo 31º Composición

1. El Consejo es el órgano ejecutivo de la CONMEBOL estratégico y supervisor, y estará integrado del siguiente modo:
 - a. Un Presidente.
 - b. Tres Vicepresidentes que serán electos por el Congreso de entre los Presidentes de las Asociaciones Miembro de la CONMEBOL, los Vicepresidentes se ordenarán del primero al tercero.
 - c. Siete directores que corresponden a los Presidentes de las Asociaciones Miembro de la CONMEBOL, que no ocupen el cargo de Vicepresidente.Todos tienen derecho a voz y voto.
2. Los representantes de la CONMEBOL ante el Consejo de la FIFA que no sean presidentes de Asociaciones Miembro podrán asistir a las reuniones del Consejo de la CONMEBOL y tendrán derecho a voz, pero no a voto.
3. La pérdida de la condición de Presidente de una Asociación Miembro conllevará aparejada la cesación inmediata del cargo de Director o Vicepresidente del Consejo, y de Representante de la CONMEBOL ante el Consejo de la FIFA. Sin embargo, para el cargo de Representante de la CONMEBOL ante el Consejo de la FIFA, podrá permanecer en el cargo en caso de que sea ratificado por su Asociación Miembro.
4. Es compatible el desempeño del cargo de Vicepresidente o Director, con el de Presidente de la Comisión de Finanzas.
5. Los integrantes del Consejo de la CONMEBOL deben realizar y superar satisfactoriamente un examen de integridad realizado por la Subcomisión de Control, dependiente de la Comisión de Gobernanza y Transparencia. El examen deberá ser realizado en el marco de las elecciones de su Asociación Miembro. Para el caso de su reelección, deberá superar satisfactoriamente un nuevo examen de integridad.

Artículo 32º Normas para la elección del Presidente y de los Vicepresidentes.

1. El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos por el Congreso por un mandato cuya duración será de cuatro años. El desempeño de sus funciones se iniciará a la finalización del Congreso en el que hayan resultado elegidos, y finalizará a la conclusión del Congreso de nuevas autoridades, salvo que el Reglamento Electoral o alguna otra disposición del presente Estatuto disponga cosa distinta.
2. Los candidatos a Presidente, Vicepresidentes y Representantes de la CONMEBOL ante el Consejo de la FIFA deberán ser propuestos por cualquiera de las Asociaciones Miembro.
3. La Asociación Miembro que desee presentar un candidato a Presidente, Vicepresidente o Representantes de la CONMEBOL ante el Consejo de la FIFA, deberá formalizar la propuesta que corresponda ante el Tribunal Electoral Independiente en el plazo establecido en el calendario electoral de acuerdo al reglamento. En caso de no presentar candidatura en término, precluirá el derecho a presentarla.
4. Para el supuesto que, vigente un mandato, se debiera proceder a la elección de un nuevo Presidente,

Vicepresidente o Representante de la CONMEBOL ante el Consejo de la FIFA, el miembro electo desempeñará su cargo hasta la finalización de aquel, en cuyo caso este mandato no se computará a los efectos de la restricción establecida en el apartado siguiente.

5. El Presidente, los Vicepresidentes y los Representantes de la CONMEBOL ante el Consejo de la FIFA podrán ser reelectos hasta dos veces y así completar tres mandatos de manera consecutiva. Los mandatos previos en calidad de Vicepresidente no se considerarán para el caso que luego ocupe el cargo de Presidente.
6. Teniendo en cuenta que el Presidente será Vicepresidente de oficio del Consejo de la FIFA, su elección se hará de conformidad con las provisiones pertinentes de los Estatutos de la FIFA y el Reglamento de la FIFA aplicables. Además, el candidato a Presidente deberá superar un examen de integridad, que llevará a cabo la Comisión de Control de la FIFA.

Artículo 33° Elección del Presidente

1. El Presidente será elegido por el voto de la mayoría de las asociaciones afiliadas.
2. Es condición para ser elegido Presidente:
 - a. Ser ciudadano natural o legal de un país correspondiente a cualquiera de las Asociaciones Miembro.
 - b. Ser dirigente en actividad o haberlo sido de la asociación que lo propone, en cualquier organismo dependiente de la FIFA o de la CONMEBOL.

Artículo 34° Vacancia de la Presidencia

1. El Vicepresidente Primero sustituirá al Presidente en caso de vacancia temporal. En caso de que la Vicepresidencia Primera se encontrase vacante será el Vicepresidente Segundo y, en defecto de este último el Vicepresidente Tercero, el que deba asumir las funciones propias del cargo de Presidente durante su ausencia temporal.
2. En el supuesto de que la vacancia del Presidente fuera definitiva, el Vicepresidente Primero, tras presentar previamente licencia a la Presidencia de su asociación nacional, asumirá la Presidencia interina de la CONMEBOL hasta la celebración del siguiente Congreso Ordinario.
3. Si el Vicepresidente Primero no asume por cualquier motivo la Presidencia de la CONMEBOL, se deberá convocar un Congreso Extraordinario en un plazo no superior a sesenta días para que se proceda a la elección de un nuevo Presidente que desempeñará sus funciones hasta la finalización del mandato vigente. Desde que se produzca la vacancia definitiva y hasta el momento de la elección del nuevo Presidente, el Vicepresidente Segundo ejercerá de forma interina las funciones inherentes a la Presidencia de la CONMEBOL. En caso de que la Vicepresidencia Segunda se encontrase vacante será el Vicepresidente Tercero y, en defecto de este último, será el Director de más años de servicio en su cargo el que deba asumir la Presidencia con carácter interino hasta el momento de la elección del Presidente.

Artículo 35° Vacancia de las Vicepresidencias

1. En caso de vacancia definitiva de una vicepresidencia durante la vigencia de su mandato, ésta será asumida por el siguiente Vicepresidente en estricto orden de prelación.
2. En caso de que fuera la tercera vicepresidencia la vacante, la asumirá hasta la finalización del mandato el Director del Consejo de mayor antigüedad. En el supuesto que se presente un caso de igualdad de antigüedades por parte de los directores de mayor antigüedad, asumirá el Director de mayor edad.

Artículo 36° Sesiones, régimen de convocatoria y orden del día

1. El Consejo, que se deberá reunir al menos seis veces al año, será convocado por el Presidente o quien le sustituya, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por escrito al menos cuatro de sus miembros con derecho a voto. El Secretario General informará en la convocatoria el orden del día, fecha, hora y lugar de la reunión.
2. Cuando el Consejo sea convocado por el Presidente a iniciativa propia, éste podrá modificar su orden del día en cualquier momento, variando, adicionando o sustrayendo los puntos que considere oportunos.
3. Cuando el Consejo sea convocado por solicitud de al menos cuatro de sus Miembros, éstos deberán indicar de manera expresa los asuntos que solicitan sean considerados. En este caso, la reunión del Consejo deberá realizarse en un plazo no superior a los treinta días siguientes a la fecha en que la solicitud de convocatoria haya sido recibida en Secretaría General.
4. El Consejo no podrá sesionar sin la presencia de al menos seis de sus miembros, además del Presidente o el Vicepresidente que lo sustituya.
5. En caso de ausencia de alguno de los miembros, éstos podrán designar a un integrante de su Consejo para que lo reemplace con voz pero sin voto. Dicha designación podrá realizarse únicamente en dos reuniones por año. En caso de que el reemplazante sea una persona distinta a un Vicepresidente de la Asociación Miembro, ésta deberá formalizar la designación mediante un acta de su Consejo.
En supuestos excepcionales el Consejo resolverá sobre la modalidad del reemplazo.
6. Los Vicepresidentes y los Directores no podrán participar en las votaciones que afecten directamente a su respectiva asociación nacional y/o a afiliados directos o indirectos de la misma. En caso de que exista conflicto de interés en la toma de decisiones, el Consejo arbitrará las medidas necesarias para evitarlo.

Artículo 37° Votaciones y Decisiones

1. Salvo que este Estatuto o un reglamento disponga otra cosa, será válido todo acuerdo adoptado por el Consejo por mayoría de sus miembros presentes.
2. En caso de dos empates sucesivos sobre el mismo punto, decidirá el voto del Presidente o quien lo reemplace.
3. Las decisiones, acuerdos y resoluciones del Consejo serán vinculantes para todas las Asociaciones Miembro y sus asociados directos e indirectos desde el momento de su adopción, salvo que el Consejo acuerde un plazo distinto.
4. El voto se ejercerá públicamente salvo que expresamente se prevea lo contrario en el presente Estatuto o normas reglamentarias que lo desarrollen.

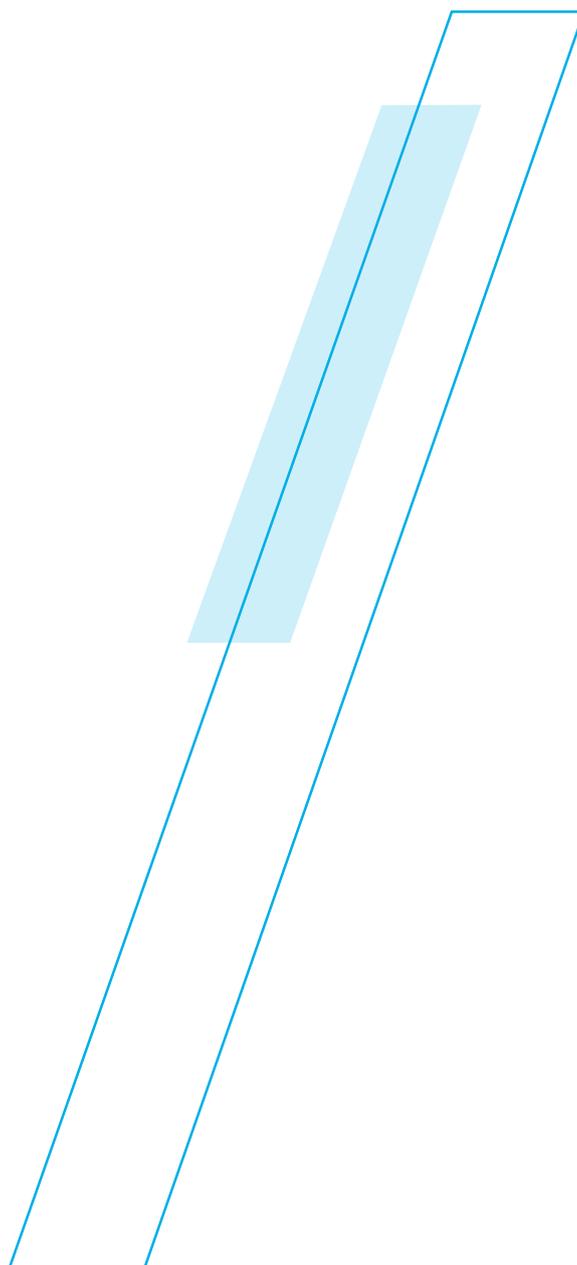
Artículo 38° Funciones del Consejo

1. El Consejo es la autoridad permanente de la CONMEBOL, en receso del Congreso.
2. Son funciones del Consejo:
 - a. Administrar colegiadamente la CONMEBOL.
 - b. Cumplir los objetivos de la CONMEBOL.

- c. Aprobar, modificar, derogar, interpretar y evacuar consultas sobre los reglamentos de la CONMEBOL.
- d. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y normativas aplicables, así como las decisiones y resoluciones del Congreso, del propio Consejo, de las Comisiones Permanentes y de los órganos judiciales, pudiendo adoptar todas las medidas que considere oportunas con esta finalidad.
- e. Convocar a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios.
- f. Resolver todos los asuntos que las Asociaciones Miembro o los Directores sometan a su consideración en el marco del ejercicio de sus propias competencias.
- g. Controlar el cumplimiento de los plazos a los que haga referencia el presente Estatuto y los diversos reglamentos.
- h. Supervisar la administración de la CONMEBOL que llevará a cabo la Secretaría General, a través de la Comisión de Finanzas.
- i. Organizar los torneos oficiales de la CONMEBOL y dictar sus respectivos reglamentos.
- j. Fijar la fecha y seleccionar sedes de las competiciones de selecciones y de clubes de acuerdo con los reglamentos vigentes;
- k. Dar el trámite que corresponda a las resoluciones que tomen los órganos competentes.
- l. Adoptar decisiones sobre todos los asuntos de la competencia del Congreso, que, por razones de urgencia o necesidad, requieran de su tratamiento y aprobación, antes de que se pueda celebrar un Congreso con esta finalidad. En estos casos el Consejo deberá dar cuenta de estas decisiones en el próximo Congreso que se convoque.
- m. Administrar los recursos económicos de la CONMEBOL, sin perjuicio de las facultades reconocidas al Presidente en el Art. 40 del presente Estatuto.
- n. Decidir la compra, venta o hipoteca de sus bienes por montos cuyo valor no exceda de DÓLARES AMERICANOS QUINIENTOS MIL.
- o. Conferir a propuesta del Presidente de la CONMEBOL, distinciones de reconocimiento a personas o entidades que se hagan acreedoras a ella por méritos especiales.
- p. Designar a los presidentes, vicepresidentes e integrantes de las comisiones permanentes, a excepción de aquellas reservadas al Congreso.
- q. Proponer al Congreso el nombramiento de los integrantes de los órganos judiciales y comisiones permanentes en atención a lo dispuesto en el presente Estatuto y reglamentos respectivos.
- r. Decidir la constitución de comisiones especiales y las facultades del Consejo que se delegan en las mismas.
- s. Suspender provisoriamente a las Asociaciones Miembro, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto.
- t. El Consejo de la CONMEBOL deberá encomendar a la Subcomisión de Honorarios que revise y recomiende la remuneración u otra compensación de los miembros del Consejo y/o integrantes de comisiones permanentes que el Consejo disponga que deban ser remunerados. La remuneración u otra compensación se abonará por los servicios prestados a la Confederación o en nombre de ésta. Las decisiones respecto a la remuneración u otra compensación de los integrantes de comisiones permanentes deberán ser aprobadas por el Consejo.
- u. Tomar todas las medidas necesarias para el buen y efectivo cumplimiento de sus funciones;
- v. Aprobar y presentar ante el Congreso, lo siguiente:
 - i. Los informes del Consejo de la CONMEBOL, de las comisiones permanentes y de las comisiones especiales.
 - ii. Los estados financieros auditados de la CONMEBOL y el informe de los auditores.
 - iii. La ejecución presupuestaria del ejercicio anterior, incluyendo la percepción e inversión de

los fondos económicos y someter a consideración del mismo, el Presupuesto de Recursos y Gastos de los ejercicios siguientes.

- iv. Propuestas de enmienda a los Estatutos.
 - v. Informes producidos por causa de la afiliación, suspensión o reincorporación de una Asociación Miembro.
3. El Consejo podrá delegar, en los asuntos que considere oportuno, el ejercicio total o parcial de sus funciones en el Presidente.



CAPÍTULO OCTAVO

Del Consejo de Urgencia

Artículo 39° El Consejo de Urgencia.

1. El Consejo de Urgencia estará integrado por:
 - a. El Presidente
 - b. Los tres Vicepresidentes
2. El Consejo de Urgencia será convocado por el Presidente y tendrá facultades de decisión en todos los asuntos de competencia del Consejo que requieran una decisión inmediata. Sus decisiones serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de que posteriormente han de ser ratificadas por el Consejo.
3. El Consejo de Urgencia podrá adoptar sus decisiones por la vía más conveniente y a través de cualquier instrumento de comunicación, incluidos los de naturaleza telefónica, videográfica y telemática.
4. Se labrarán actas de las decisiones adoptadas por el Consejo de Urgencia.

CAPÍTULO NOVENO

Del Presidente

Artículo 40° El Presidente

1. El Presidente es la autoridad representativa de la CONMEBOL, y como tal le corresponde su representación legal ante cualquier autoridad, sea administrativa, judicial o deportiva.
2. El Presidente ejercerá de oficio el cargo de Vicepresidente de la FIFA en representación de la CONMEBOL. (Art. 30 inc. 5 de los Estatutos de la FIFA)
3. Presidirá todas las reuniones del Congreso, del Consejo y del Consejo de Urgencia, así como aquellas de las comisiones permanentes de las que también ostente su presidencia.
4. Son sus funciones y atribuciones principales además de las expresamente señaladas en este Estatuto y sin que esta enumeración resulte limitativa, las siguientes:
 - a. Proponer al Consejo la designación y destitución del Secretario General y de los Secretarios Generales Adjuntos.
 - b. Proponer al Consejo las directrices de la estrategia general de la CONMEBOL; supervisar la implantación de dichas directrices y evaluar la labor del Secretario General.
 - c. Contratar y despedir funcionarios.
 - d. Preparar las actividades del Consejo y del Congreso, y coordinar la presentación de los informes de las diversas comisiones y direcciones al menos una vez al año al Consejo.
 - e. Delegar en el Secretario General, en los Secretarios Generales Adjuntos o en miembros del Consejo algunos de los deberes, competencias y responsabilidades que le han sido asignados cuando fuera necesario. En tales casos, el Secretario General, Secretarios Generales Adjuntos o los miembros del Consejo rendirán informe al Presidente de la CONMEBOL.
 - f. Adoptar, en casos de urgencia en representación del Consejo, siempre y cuando no fuera posible convocar o consultar al Consejo de Urgencia, las medidas que considere convenientes informando en su siguiente reunión al Consejo. Estas medidas serán inmediatamente ejecutivas.
 - g. Firmar junto con el Secretario General las actas, contratos y documentos financieros o de cualquier naturaleza en representación de la CONMEBOL.
 - h. Representar a la CONMEBOL en juicio, quedando investido de las facultades generales de mandato y en forma especial podrá negociar, demandar, reconvenir, desistir del proceso y de la pretensión, contestar o allanarse a la pretensión, conciliar, transar, someter litigios a arbitrajes y sustituir o delegar la representación procesal o dirección de los litigios, así como cualquier otro acto procesal de carácter general o especial.
 - i. Otorgar y revocar poderes generales para asuntos judiciales, administrativos y respecto de las actuaciones descritas en la letra g) y h) del presente artículo.
 - j. Promover e impulsar a través de las comisiones correspondientes, toda gestión tendiente a favorecer la marcha institucional de la CONMEBOL, así como los asuntos destinados al desarrollo, orientación y gobierno del fútbol sudamericano.
 - k. Supervisar la dirección de la administración de la CONMEBOL junto con el Secretario General.
 - l. Le corresponderá igualmente al Presidente el ejercicio de cualquier otra facultad o competencia que no se encuentre atribuida específicamente a otro órgano de la CONMEBOL por el presente Estatuto o sus reglamentos.

CAPÍTULO DÉCIMO

Del Secretario General

Artículo 41° El Secretario General

El Secretario General será nombrado o destituido por el Presidente con acuerdo del Consejo de la CONMEBOL, cuyo mandato será por el término de cuatro años renovable.

1. Los términos de contratación serán establecidos en un contrato legal privado de prestación de servicios profesionales que se registrará por el Código Civil Paraguayo.
2. El Secretario General, como condición previa a su nombramiento, deberá ser sometido a un examen de integridad que llevará a cabo la Sub Comisión de Control.
3. La Secretaría General es un cargo de confianza.
4. Se encargará de:
 - a. Ejecutar las decisiones y resoluciones de los órganos de la CONMEBOL, particularmente las del Congreso y del Consejo, bajo la supervisión del Presidente y respetando las directivas y directrices pertinentes;
 - b. Gestionar adecuadamente las cuentas y asuntos comerciales de la CONMEBOL, verificar el cumplimiento del presupuesto aprobado por el Congreso y los estados financieros consolidados anuales de la CONMEBOL;
 - c. Proponer los objetivos de las direcciones de acuerdo a la estrategia general de la CONMEBOL definida por el Consejo;
 - d. Aprobar la estructura organizativa de las divisiones según la propuesta de sus directores, y proponer al Consejo la creación de nuevas divisiones;
 - e. Contratar y despedir al personal de la CONMEBOL, previa aprobación del Presidente;
 - f. Preparar la parte administrativa y organizativa del Congreso y Consejo;
 - g. Asistir y participar en las reuniones del Congreso, del Consejo de la CONMEBOL, así como también en las reuniones del Consejo de Urgencia y de las comisiones especiales;
 - h. Redactar el acta de las reuniones del Congreso, del Consejo de la CONMEBOL, del Consejo de Urgencia y de las comisiones permanentes y especiales;
 - i. Recibir y dar curso a toda la correspondencia de la CONMEBOL;
 - j. Comunicar al Consejo las decisiones de las comisiones de la CONMEBOL, salvo que exista otra disposición en los reglamentos correspondientes;
 - k. Recibir y hacer conocer a las Asociaciones Miembro las propuestas que se formulen para ser tratadas en los Congresos.
5. El Secretario General no será delegado del Congreso ni miembro de ningún órgano de la CONMEBOL.
6. El Secretario General podrá delegar algunas funciones en sus adjuntos o en los directores de cada área.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Los Secretarios Generales Adjuntos

Artículo 42° Funciones y Atribuciones

1. La Presidencia, con la aprobación del Consejo, podrá establecer cuantas secretarías generales adjuntas considere necesarias, debiendo en cada caso establecer el área de competencia.
2. El Secretario General Adjunto Administrativo sustituirá al Secretario General si éste último se ausenta o está incapacitado temporalmente para ejercer sus funciones, mientras dura la incapacidad o ausencia. En caso de renuncia, lo sustituirá hasta que un nuevo Secretario General sea nombrado de acuerdo con los Estatutos de la CONMEBOL.
3. El Secretario General podrá delegar en los Secretarios Generales Adjuntos las atribuciones que estime pertinentes, debiendo siempre rendir cuentas de sus actuaciones al Secretario General.
4. El Secretario General Adjunto Deportivo tendrá bajo su responsabilidad el control de la Dirección de Competiciones de Selecciones y de Clubes.
5. Los Secretarios Generales Adjuntos deberán ser sometidos a un examen de integridad que llevará acabo la Sub Comisión de Control.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Las representaciones ante la FIFA

Artículo 43° Representantes de la CONMEBOL ante el Consejo de la FIFA.

1. Los representantes de la CONMEBOL ante el Consejo de la FIFA serán electos por el Congreso de la CONMEBOL, de conformidad con las provisiones pertinentes de los Estatutos de la FIFA y el Reglamento de la FIFA aplicable, con sujeción a las disposiciones siguientes:
 - a. La CONMEBOL notificará por escrito a la Secretaría General de la FIFA sobre las candidaturas en el plazo establecido en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.
 - b. La elección o reelección de los Representantes de la CONMEBOL ante el Consejo de la FIFA será efectuada por mayoría de votos de las Asociaciones Miembro representadas en el Congreso, dentro de la nómina de candidatos que hayan elevado las Asociaciones Miembro.
 - c. Las asociaciones afiliadas deberán elevar al Tribunal Electoral Independiente en el plazo establecido por éste, la presentación y los antecedentes de los candidatos propuestos, conforme al Reglamento Electoral vigente.
 - d. Una misma Asociación Miembro no podrá contar con más de un representante en el seno del Consejo de la FIFA. La CONMEBOL deberá presentar al menos la candidatura de una mujer.
2. Para ser representante de la CONMEBOL ante el Consejo de la FIFA se requiere:
 - a. Ser ciudadano natural o legal de uno de los países de cualquiera de las Asociaciones Miembro.
 - b. Ser dirigente en actividad o haberlo sido en la asociación que lo propone, el Consejo o cualquier organismo dependiente de la FIFA o de la CONMEBOL.
 - c. Cumplir con toda la normativa aplicable de la FIFA y la CONMEBOL.
3. Es compatible el cargo de miembro del Consejo de la CONMEBOL con el de Representante de la Confederación ante el Consejo de la FIFA.
4. El mandato de los Representantes de la CONMEBOL ante el Consejo de la FIFA será de cuatro años, salvo el caso de cesación en el cargo en su respectiva asociación prevista en el Art. 31 num. 3 o por resolución del Congreso de la CONMEBOL o de la FIFA, aprobada por dos terceras partes de votos de las Asociaciones Miembro, convocadas extraordinariamente para el efecto. Para dicho efecto, serán delegados los Presidentes de las Asociaciones Miembro, en concordancia con el Art. 25 num. 1 del presente Estatuto.
5. Los Representantes de la CONMEBOL ante el Consejo de la FIFA podrán asistir a las reuniones del Consejo y del Congreso de la CONMEBOL para informar sobre su gestión y la marcha de los asuntos tratados por el Consejo de la FIFA, especialmente cuando se relacionen con el fútbol sudamericano y de sus instituciones.
6. Los Representantes de CONMEBOL ante el Consejo de la FIFA, no podrán ser delegados en el Congreso, salvo lo establecido en el Art. 25 num.1.

Artículo 44° Representantes de la CONMEBOL en las Comisiones de la FIFA.

La proposición a la FIFA de los Representantes de la CONMEBOL en las diversas Comisiones de la FIFA, corresponde al Consejo de la CONMEBOL, a propuesta del Presidente o de las Asociaciones Miembro.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

Las Comisiones Permanentes

Artículo 45° Disposiciones Generales.

1. Las comisiones permanentes y especiales aconsejan y asisten al Consejo en el cumplimiento de sus deberes. Sus atribuciones, composición, funcionamiento y tareas complementarias se describen en el presente Estatuto y en reglamentos específicos aprobados por el Consejo. Su composición debe tener presente la importancia de la igualdad de género en el fútbol.
2. Como regla general, los presidentes y vicepresidentes de las comisiones permanentes deben ser miembros del Consejo, con excepción de la Comisión Médica, Comisión de Árbitros, Comisión de Cumplimiento y Auditoría.
3. El Consejo designa y remueve a los integrantes de cada comisión permanente a propuesta de las Asociaciones Miembro y del Presidente de la CONMEBOL, salvo el Presidente y los integrantes de la Comisión de Cumplimiento y Auditoría; Comisión de Gobernanza y Transparencia y los integrantes independientes de la Comisión de Finanzas, que son electos y removidos por Congreso.
4. Los integrantes de las comisiones permanentes durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos. La relación de los integrantes de las comisiones permanentes con la CONMEBOL es de carácter profesional y en ningún caso será de carácter laboral.
5. El Presidente de cada comisión, la representa y conduce sus trabajos y proyectos.
6. Las comisiones permanentes, cuando el Estatuto o los reglamentos no establezcan otra cosa, deberán reunirse, al menos, una vez al año en lugar y fecha que determine su respectivo Presidente.
7. Cuando se considere conveniente, las reuniones de todos los órganos y comisiones de la CONMEBOL se podrán celebrar a través de cualquier instrumento de comunicación, incluidos los de naturaleza telefónica, video gráfica y telemática.
8. Cada comisión puede, si es necesario, crear una subcomisión para tratar asuntos específicos. Dicha decisión deberá ser aprobada previamente por el Consejo y en tal supuesto, la subcomisión será presidida por el Presidente de la comisión.
9. Las comisiones pueden proponer al Consejo la adopción de enmiendas, modificaciones del Estatuto, de los reglamentos o cualquier otra actuación al ámbito de sus funciones y trabajos.
10. A los efectos de determinar la condición de independiente de un miembro de comisiones permanentes, se considerará si en los últimos dos años anteriores al inicio de su mandato el candidato o algunos de sus familiares directos (padres, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y/o cuñados):
 - a. Cumplieron una función oficial en la CONMEBOL y/o;
 - b. Tuvieron una relación económica material con la CONMEBOL o con alguna de las Asociaciones Miembro.

Los integrantes independientes cumplirán sus obligaciones en consonancia con estos Estatutos y los reglamentos de la CONMEBOL aplicables, y siempre defendiendo sus intereses. El que sea elegido como miembro independiente no podrá integrar el Consejo de la CONMEBOL en la gestión inmediata siguiente, luego de finalizado su mandato en la comisión a la que pertenezca.

Artículo 46° Comisión de Finanzas

1. La Comisión de Finanzas estará compuesta por un Presidente, que será integrante del Consejo, y dos integrantes independientes electos por el Congreso.
2. Los integrantes de la comisión deberán acreditar un cierto grado de formación en administración, finanzas o similar.
3. Son funciones de la Comisión de Finanzas:
 - a. Controlar el desarrollo económico-financiero de la CONMEBOL examinando la documentación contable, balance y estados de situación elaborados por la Secretaría General;
 - b. Colaborar en la elaboración de los presupuestos de la CONMEBOL y someterlos a la consideración del Consejo para su aprobación final por el Congreso;
 - c. Autorizar, si corresponde, a petición del Consejo, los refuerzos de rubros de gastos o reasignación de fondos entre los mismos;
 - d. Asesorar y elaborar proyectos para el Consejo en todo aquello que tenga relación con presupuestos de inversiones por parte de la CONMEBOL, en especial abordar iniciativas de desarrollo diseñando y proponiendo estrategias apropiadas;
 - e. Asesorar al Consejo respecto del destino de las reservas que se creen;
 - f. Conocer los informes de auditoría y presentar las observaciones que considere sobre los mismos ante el Consejo;
 - g. Las restantes que les reconozca el presente Estatuto o reglamentos.
4. La Comisión de Finanzas deberá reunirse, como mínimo, una vez por semestre, en la sede de la CONMEBOL, debiendo obligatoriamente reunirse antes de cada Congreso Ordinario de presentación de balances y presupuestos o que trate sobre materia económica o financiera.
5. La comisión deberá dar un informe de la situación financiera y presupuestal de la CONMEBOL en cada Congreso Ordinario.

Artículo 47° Comisión de Cumplimiento y Auditoría

1. La Comisión de Cumplimiento y Auditoría estará conformada por un mínimo de tres y un máximo de siete integrantes quienes deberán cumplir con los requisitos de independencia que prevé el Art.45 num. 10, y de nacionalidades distintas pertenecientes a algunos de los países que representan las Asociaciones Miembro de la CONMEBOL.
2. Son cometidos de la Comisión de Cumplimiento y Auditoría:
 - a. Verificar la fiabilidad y corrección de la información financiera y revisar los estados financieros, incluidos los estados financieros consolidados y el informe de los auditores externos;
 - b. Supervisar el cumplimiento de la CONMEBOL en materia económica y de orden interno, concretamente en lo relativo a la distribución y flujo de los fondos destinados a desarrollo;
 - c. Asistir, asesorar y apoyar al Consejo a la hora de realizar el seguimiento de todos los aspectos económicos y de cumplimiento del orden interno, además de hacer cumplir los reglamentos de la CONMEBOL;
 - d. Recomendar el nombramiento de auditores externos al Consejo;
 - e. Revisar anualmente la efectividad de la evaluación de riesgos;
 - f. Revisar los informes y la efectividad de la función de la auditoría interna.
3. La Comisión de Cumplimiento y Auditoría creará la Sub Comisión de Honorarios, conformada por los presidentes de la Comisión de Finanzas, la Comisión de Cumplimiento y Auditoría y un tercer miembro que designarán los dos presidentes mencionados, quien debe cumplir con los requisitos de

independencia que prevé el Art. 45 num. 10.

4. La Sub Comisión de Honorarios se ocupará de definir el marco regulatorio de las remuneraciones y de determinar la retribución del Presidente de la CONMEBOL, de los integrantes del Consejo y del Secretario General, de los Secretarios Generales Adjuntos, así como las compensaciones de los integrantes de las comisiones permanentes y especiales y de los Órganos Judiciales.
5. Las competencias de la Comisión de Cumplimiento y Auditoría y de la Subcomisión de Honorarios, su funcionamiento interno y otras cuestiones procedimentales quedarán reguladas en el Reglamento de Gobernanza de la CONMEBOL.

Artículo 48° Comisión de Gobernanza y Transparencia

1. La Comisión de Gobernanza y Transparencia estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, todos ellos elegidos por el Congreso.
2. La mayoría de los integrantes de la Comisión de Gobernanza y Transparencia, incluso el Presidente y el Vicepresidente, se encuadrarán en la definición de independiente que se realiza en el Art. 45 num. 10.
3. Son atribuciones de la Comisión de Gobernanza y Transparencia:
 - a. Evaluar la gobernanza y transparencia de la CONMEBOL como mínimo una vez al año, poniéndose los informes a disposición de sus integrantes;
 - b. Ocuparse del buen gobierno de la CONMEBOL en todas sus formas, además de asesorar y asistir al Consejo en este ámbito;
 - c. Supervisar los cambios sustanciales en la reglamentación de la CONMEBOL y la introducción de nuevos reglamentos, así como proponer enmiendas importantes en la normativa de la CONMEBOL;
 - d. Velar por la aplicación correcta de los Estatutos, reglamentos y disposiciones de la CONMEBOL, así como la de disposiciones referidas a los procedimientos electorales.
4. En la órbita de la Comisión de Gobernanza y Transparencia se creará la Subcomisión de Control, integrada por el Presidente, el Vicepresidente y un miembro independiente de la Comisión de Gobernanza y Transparencia.
5. La Sub Comisión de Control realizará los exámenes de integridad a los candidatos a los diferentes órganos de la CONMEBOL en base a criterios objetivos, y comprobará la independencia de los candidatos a ocupar los cargos de aquellas comisiones que requieren dicho requisito. Dichos exámenes se realizarán a los integrantes del Consejo, a los candidatos a Secretario General y Secretarios Generales Adjuntos, y a los candidatos a formar parte de las comisiones permanentes y órganos judiciales. Para los integrantes de la Comisión de Gobernanza y Transparencia realizará el examen de integridad, el órgano de instrucción de la Comisión de Ética.
6. El Reglamento de Gobernanza de la CONMEBOL incluye estipulaciones relativas a la Comisión de Gobernanza y Transparencia y a la Sub Comisión de Control.

Artículo 49° De la Comisión de Desarrollo

1. La Comisión de Desarrollo estará compuesta por un mínimo de tres integrantes, de los cuales al menos la mitad deberá reunir la condición de independencia.
2. Son cometidos de la Comisión de Desarrollo:
 - a. Elaborar y proponer estrategias apropiadas, estudiarlas y supervisar las medidas de apoyo y los programas EVOLUCIÓN, o similares ofrecidos en este ámbito, a las Asociaciones Miembro;
 - b. Asesorar al Consejo en lo referente a las Asociaciones Miembro y los programas de desarrollo;

- c. Proponer nuevos programas de desarrollo y encargarse de los temas relativos al presupuesto;
 - d. Elaborar normativas y reglamentos para los programas de desarrollo;
 - e. Impartir las instrucciones pertinentes a la administración relativas a las decisiones de la comisión.
3. El Reglamento de Gobernanza de la CONMEBOL incluye estipulaciones relativas a la Comisión de Desarrollo.

Artículo 50° Comisión de Competiciones de Clubes y Selecciones

1. La Comisión de Competiciones de Clubes y Selecciones estará integrada por un Presidente y los integrantes que designe el Consejo, bajo la coordinación del Secretario General Adjunto Deportivo.
2. Tendrá los siguientes cometidos:
 - a. Estudiar todos los aspectos de las competiciones y torneos organizados por la CONMEBOL tanto a nivel de clubes como a nivel de selecciones, realizando propuestas al Consejo para su mejora integral;
 - b. Estudiar el desarrollo de las competiciones y torneos de la CONMEBOL en relación con los campeonatos nacionales organizados por las Asociaciones Miembro y competencias internacionales de la FIFA, proponiendo mejoras para la optimización de los primeros;
 - c. Proponer el contenido y las modificaciones a los reglamentos de todas las competiciones y torneos organizados por la CONMEBOL;
 - d. Elevar a la consideración del Consejo, el estudio de la programación bienal de todas las actividades deportivas de la CONMEBOL, concordando en lo posible con el calendario internacional;
 - e. Supervisar la implementación del Sistema de Licencia de Clubes de la CONMEBOL;
 - f. Cualquier otro que le sea conferido por el Consejo o por los reglamentos de la CONMEBOL.

Artículo 51° Comisión de Grupos de Interés del Fútbol

1. La Comisión de Grupos de Interés del Fútbol estará integrada por un Presidente y los integrantes que designe el Consejo, bajo la coordinación del Secretario General Adjunto Deportivo.
2. Tendrá los siguientes cometidos:
 - a. Tratar asuntos futbolísticos, incluyendo fútbol base, fútbol femenino, futsal y fútbol playa;
 - b. Integrar a todos los colectivos que integran el fútbol y tienen interés en este deporte, y que los mismos estén representados en esta comisión;
 - c. Abordar temas relativos a la estructura del juego y la relación entre clubes, ligas, Asociaciones Miembro y la CONMEBOL;
 - d. Formular recomendaciones y propuestas acerca del desarrollo estructural y de gestión del fútbol de clubes para someterlas a juicio del Consejo;
 - e. Organizar cursos y conferencias sobre desarrollo de métodos de entrenamiento de los equipos de fútbol, tanto a nivel de fútbol profesional como de fútbol aficionado, juvenil, base, futsal, fútbol femenino y fútbol playa, en colaboración con las Asociaciones Miembro;
 - f. Elaborar documentos didácticos que sirvan para la enseñanza y el entrenamiento de técnicos y entrenadores;
 - g. Preparar el informe técnico del desarrollo de los partidos de los torneos organizados por la CONMEBOL;
 - h. Combatir elementos que supongan una amenaza al fútbol, particularmente a su integridad;

- i. Supervisar el compromiso con el fairplay, evaluar asuntos relacionados con la seguridad y con la reducción de riesgos en competencias, y controlar la conducta de todos los implicados en el fútbol de la región;
- j. Apoyar y elaborar proyectos que beneficien a los seguidores;
- k. Asesorar sobre la construcción de estadios y campos de juego;
- l. Mantener contacto permanente con la comisión similar de la FIFA a fin de actualizar la información a las Asociaciones Miembro;
- m. Los demás asuntos que el Consejo o reglamentariamente se consideren de su competencia.

Artículo 52° Comisión Médica – Unidad Antidopaje

1. La Comisión Médica estará integrada por un Presidente y los integrantes que sean necesarios, de entre los que deberá haber médicos especialistas en medicina deportiva.
2. La Comisión Médica se ocupa de todos los aspectos médicos en relación con el fútbol, incluido cualquier asunto relacionado con el dopaje.
3. Sin perjuicio de aquellas otras que sean reconocidas estatutaria o reglamentariamente, constituyen competencias de la Comisión Médica:
 - a. Preparar el material didáctico relativo a los servicios médicos del deporte, en especial los aplicables a los jugadores de fútbol;
 - b. Proporcionar a los entrenadores, instrucciones relativas a la preparación física de los jugadores;
 - c. Proporcionar instrucciones concernientes al servicio médico durante partidos y torneos;
 - d. Dictar cursos sobre la materia en la CONMEBOL y en las sedes de las Asociaciones Miembro;
 - e. Mantener contacto permanente con la Comisión Médica de la FIFA e informar a las Asociaciones Miembro de los asuntos y avances que se hayan producido en aquella;
 - f. Cualesquiera otras relacionadas con los aspectos médicos del fútbol.
4. La Unidad Antidopaje se integra dentro de la estructura de la Comisión Médica, constituyendo un órgano especializado en esta materia.

La Unidad Antidopaje estará compuesta del Presidente de la Comisión Médica, un médico, además de un experto en la normativa antidopaje.

La Unidad Antidopaje se encarga de:

- a. La planificación, dirección y administración de los controles de dopaje;
- b. La gestión de los resultados de los controles de dopaje;
- c. La evaluación y aprobación de las solicitudes de autorizaciones de uso terapéutico;
- d. Asesorar y proponer al Consejo modificaciones a la normativa antidopaje de la CONMEBOL, en particular a su Reglamento Antidopaje;
- e. Asesorar al Consejo en todos los demás asuntos inherentes a sus funciones;
- f. Cualquier otra función que le reconozca el Reglamento Antidopaje.

Artículo 53° Comisión de Árbitros

1. La Comisión de Árbitros estará compuesta por un Presidente y cinco integrantes, todos ellos con integridad para el cargo específico y proveniente de diferentes asociaciones nacionales.

2. Las funciones de la Comisión de Árbitros serán:
 - a. Difundir las decisiones del “International Board” en todo lo que se refiera a las Reglas de Juego y el Consejo de la FIFA referente a las otras modalidades;
 - b. Estar en estrecho contacto con la Comisión de Árbitros de la FIFA a los efectos de lo dispuesto en la letra anterior;
 - c. Informar al Consejo todo lo concerniente a las modificaciones e interpretaciones de las Reglas de Juego aprobadas por la FIFA;
 - d. Organizar cursos para árbitros internacionales y para los instructores de las Asociaciones Miembro;
 - e. Designar a los árbitros para los torneos oficiales de la CONMEBOL, a cuyos efectos las Asociaciones Miembro estarán obligadas a comunicar la calificación de cada uno de los integrantes de sus respectivas listas de árbitros FIFA;
 - f. Observar y controlar directamente, o a través de los organismos competentes de las asociaciones afiliadas, las actuaciones de los árbitros internacionales, adoptando las medidas pertinentes en colaboración con la Comisión de Árbitros de la FIFA;
 - g. Controlar que todas las Asociaciones Miembro, tengan regularmente constituida y en funcionamiento su propia Comisión de Árbitros, conforme con lo dispuesto por el Art. 14.1 literal g. del Estatuto de la FIFA;
 - h. Informar al Consejo sobre el funcionamiento de dichas comisiones;
 - i. Los demás asuntos que el Consejo o reglamentariamente se consideren de su competencia.
3. En el primer trimestre de cada año, la Comisión de Árbitros conformará una lista de Árbitros de la CONMEBOL, en concordancia con la aprobada por la FIFA.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

De los Órganos Judiciales

Artículo 54° Jurisdicción y Competencia Disciplinaria

1. Se sancionará disciplinariamente el comportamiento antideportivo y las violaciones o infracciones a las Reglas de Juego y a los Estatutos, reglamentos, decisiones, órdenes e instrucciones de la CONMEBOL y de la FIFA, las cuales serán reguladas en el Código de Ética y el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL.
2. Los órganos judiciales de la CONMEBOL pueden imponer las sanciones descritas en el presente Estatuto, Código de Ética y el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL a las Asociaciones Miembro, los clubes, los oficiales, los entrenadores, los jugadores, los intermediarios y los agentes organizadores de partidos.

Artículo 55° Sanciones a las Asociaciones Miembro y clubes

1. Las siguientes sanciones podrán imponerse a las Asociaciones Miembro y clubes tanto a nivel nacional como internacional:
 - a. Advertencia;
 - b. Reprensión, amonestación o apercibimiento;
 - c. Multa;
 - d. Anulación del resultado de un partido;
 - e. Repetición de un partido;
 - f. Deducción de puntos;
 - g. Determinación del resultado de un partido;
 - h. Obligación de jugar un partido a puerta cerrada;
 - i. Cierre total o parcial de un estadio;
 - j. Prohibición de jugar un partido en un estadio determinado;
 - k. Obligación de jugar un partido en un tercer país;
 - l. Descalificación de competiciones en curso y/o exclusión de futuras competiciones;
 - m. Retirada de un título o premio;
 - n. Descenso a la categoría inferior;
 - o. Retirada de licencia;
 - p. Prohibición de venta y/o compra de boletos.
2. Igualmente, podrán imponerse a los miembros de una Asociación Miembro las siguientes sanciones a nivel nacional:
 - a. Desafiliación;
 - b. Suspensión total o parcial de los derechos que la normativa de su asociación nacional les reconozca.
3. Las multas que pueden constituir por sí mismas una sanción, o combinarse con cualquiera de las sanciones enumeradas en el Núm. 1 del presente artículo en caso de la comisión de una misma infracción, nunca serán inferiores a USD. 100 (DÓLARES AMERICANOS CIEN) ni superiores a USD. 400.000 (DÓLARES AMERICANOS CUATROCIENTOS MIL).

Artículo 56° Sanciones a Personas Físicas

1. Las siguientes sanciones se podrán imponer contra personas físicas:
 - a. Advertencia;
 - b. Reprensión, amonestación o apercibimiento;
 - c. Multa;
 - d. Suspensión por un número concreto de partidos o por un periodo de tiempo determinado;
 - e. Suspensión para ejercer cualquier función relacionada con el fútbol por un número concreto de partidos o por un periodo de tiempo determinado;
 - f. Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol;
 - g. Retirada de un título o premio;
 - h. Retirada de la licencia, habilitación o permisos.
2. El órgano disciplinario competente podrá ordenar la prestación de servicios a la comunidad del fútbol además de las sanciones enumeradas en el apartado 1.
3. Las multas que pueden constituir por sí mismas una sanción, o combinarse con cualquiera de las sanciones enumeradas en el apartado 1 del presente artículo en caso de la comisión de una misma infracción, nunca serán inferiores a USD. 100 (DÓLARES AMERICANOS CIEN) ni superiores a USD. 50.000 (DÓLARES AMERICANOS CINCUENTA MIL).

Artículo 57° Órganos Judiciales

1. Los Órganos Judiciales de la CONMEBOL son:
 - a. Comisión Disciplinaria.
 - b. Comisión de Ética.
 - c. Comisión de Apelaciones.
2. Sus integrantes serán electos por Congreso. Una vez electos, solo podrán ser removidos de sus funciones por el Congreso. A la hora de elegir a los miembros de los Órganos Judiciales, se deberá tener en cuenta que las mujeres tengan representación.
3. Los integrantes de Órganos Judiciales no podrán formar parte de ningún otro órgano de la CONMEBOL o de las Asociaciones Miembro, debiendo ser independientes.

Artículo 58° Competencia de los Órganos Judiciales

1. Los Órganos Judiciales, tras la tramitación del correspondiente expediente, pueden imponer las sanciones establecidas en el Estatuto, Código de Ética y Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL. Igualmente, son competentes para adoptar, en cualquier momento del procedimiento, las medidas provisionales y órdenes que estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.
2. Las competencias, principios, infracciones y funcionamiento de los Órganos Judiciales, así como el procedimiento ético y disciplinario, las medidas cautelares, órdenes, recursos, y la ejecución de las decisiones de esta naturaleza, se regulan y desarrollan en el Código de Ética y el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL.

Artículo 59° Comisión Disciplinaria

1. Las competencias de la Comisión Disciplinaria se especifican en el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL. Será necesaria la presencia de un mínimo de tres integrantes para que este órgano pueda fallar. En casos excepcionales el Presidente podrá dictar sentencia en solitario.

2. La Comisión Disciplinaria podrá imponer las sanciones descritas en los Estatutos y Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL a Asociaciones Miembro, clubes, oficiales y jugadores.
3. El Consejo será el encargado de aprobar el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL.

Artículo 60° Comisión de Ética

1. La Comisión de Ética estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y tres integrantes que serán elegidos por el Congreso. Todos sus integrantes deben satisfacer el criterio de independencia.
2. La Comisión de Ética podrá ejercer funciones disciplinarias de acuerdo con lo establecido con el Código de Ética y Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL. En el desarrollo de cualquier procedimiento disciplinario bajo la jurisdicción de la Comisión de Ética, se deberá diferenciar una fase de investigación o instrucción y una fase final, en la que se adopte la decisión. Los integrantes de la Comisión de Ética que tomen parte en una de las fases en un caso concreto no podrán hacerlo en ese mismo procedimiento, en la siguiente.
3. El Consejo aprobará el Reglamento de la Comisión de Ética.

Artículo 61° Comisión de Apelación

1. Las competencias de la Comisión de Apelación se especifican en el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL y en el Código de Ética de la CONMEBOL. Será necesaria la presencia de un mínimo de tres integrantes para que este órgano pueda fallar. En casos excepcionales el Presidente podrá dictar sentencia en solitario.
2. La Comisión de Apelación será responsable de los recursos presentados ante los fallos de la Comisión Disciplinaria y de la Comisión de Ética que los pertinentes reglamentos de la CONMEBOL no establezcan como firmes.
3. Las decisiones adoptadas por la Comisión de Apelación serán firmes y vinculantes para las partes implicadas. Quedan reservados los recursos de apelación ante el TAD.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

Arbitraje

Artículo 62° Tribunal Arbitral del Deporte

1. La CONMEBOL reconoce la jurisdicción del Tribunal Arbitral del Deporte (TAD) con sede en Lausana (Suiza).
2. Únicamente se podrán presentar disputas ante el TAD cuando se hayan agotado todas las vías internas que apliquen. El TAD intervendrá, como órgano de alzada en todos aquellos recursos presentados contra resoluciones definitivas de la CONMEBOL, o, como tribunal de arbitraje deportivo si el litigio no recae en la jurisdicción de los órganos de la CONMEBOL o de la FIFA.
3. Las decisiones del TAD serán definitivas y vinculantes para todas las partes.
4. El plazo para presentar apelación ante el TAD será de veintiún días desde la fecha en que el recurrente reciba la decisión, salvo que el Reglamento Disciplinario o Código de Ética estipulen otro plazo.
Sin perjuicio de lo anterior, se aplicarán las disposiciones siguientes en las apelaciones que pudiera realizar la FIFA:
 - a. En un plazo de diez días desde que se reciba la decisión, la FIFA tendrá derecho a solicitar al órgano que la dictó, la decisión, y/o una copia íntegra del expediente en el que se basó dicho fallo;
 - b. Si se realiza dicha solicitud en el plazo de diez días, la FIFA dispondrá de veintiún días desde que reciba la copia íntegra del expediente para presentar una apelación ante el TAD.
5. El recurso no suspende los efectos de la decisión apelada, excepto cuando la instancia de apelación decida en otro sentido.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

Los Torneos y Competiciones

Artículo 63° Facultad Exclusiva

1. La CONMEBOL, a través de su Consejo, tiene la facultad exclusiva para crear, aprobar, reconocer, modificar, eliminar, organizar y dirigir partidos, competencias y torneos internacionales en Sudamérica en los que participen las selecciones nacionales de las Asociaciones Miembro o los clubes afiliados a éstas.
2. La celebración de cualquier otro partido, torneo o competición internacional en Sudamérica que no sea organizado por la CONMEBOL, requerirá su expresa autorización, bajo advertencia de que, en defecto de esta autorización, la CONMEBOL adoptará las medidas correctivas y disciplinarias que se consideren pertinentes.
3. El Consejo de la CONMEBOL podrá dictar un Reglamento que regule las condiciones de concesión de esta autorización. A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se considera partido a todo encuentro tanto de carácter oficial como amistoso.
4. Las competencias y torneos de la FIFA, y nacionales propias de cada una de las Asociaciones Miembro, quedan exceptuadas de esta regla.

Artículo 64° Reglamentos de los Torneos y las Competiciones. Sistema de Licencia de Clubes

1. Los reglamentos de los partidos, torneos y competencias organizadas por la CONMEBOL serán aprobados por su Consejo, en los que se regulará entre otras cuestiones:
 - a. Las condiciones específicas que permiten la participación en un torneo, competición o partido determinado;
 - b. El régimen económico del torneo o campeonato que incluirá entre otros aspectos y para cada caso concreto: el establecimiento de la cuota de inscripción, las contraprestaciones económicas y premios que recibirán las Asociaciones Miembro y, a través de éstas, los clubes por la participación en los mismos, la distribución de la recaudación obtenida por boletería, y cualquier otra cuestión sobre régimen económico que el Consejo considere pertinente.
2. El Consejo reglamentará un sistema de Licencia de Clubes que deberá contener expresamente:
 - a. Los criterios y requisitos mínimos en las siguientes áreas:
 1. Deportivos;
 2. Infraestructura;
 3. Administrativos;
 4. Jurídicos;
 5. Financieros y económicos.Los cuales deberán cumplir los clubes para ser admitidos en las competencias de la CONMEBOL a través del otorgamiento de la correspondiente licencia.
 - b. La regulación del procedimiento de otorgamiento o revocación de la licencia, y de los órganos competentes para adoptar las decisiones que correspondan durante su tramitación, concesión o denegación.
3. Las Asociaciones Miembro deberán establecer un sistema de Licencia de Clubes que estará en consonancia con la normativa de la CONMEBOL al respecto.

4. En todo caso será condición para poder participar en las competiciones de la CONMEBOL que cada Asociación Miembro o los clubes afiliados a las Asociaciones Miembro se obliguen a cumplir con el presente Estatuto, los reglamentos, y demás normativa de la CONMEBOL y de la FIFA, así como con las decisiones, resoluciones, órdenes e instrucciones emitidas por los diferentes órganos de la Confederación.

Artículo 65° Principio de Promoción y Descenso

1. El derecho de un club a participar en un campeonato nacional se derivará en primer lugar de los resultados meramente deportivos. La clasificación por méritos deportivos para un determinado campeonato nacional se alcanzará regularmente por la permanencia, el ascenso o el descenso al final de una temporada deportiva.
2. Además de la clasificación por méritos deportivos, la participación de un club en un campeonato nacional puede depender del cumplimiento de otros criterios en el marco de la tramitación de una licencia. En este sentido, tendrán prioridad los criterios deportivos, de infraestructura, administrativos, jurídicos y financieros.

Las decisiones sobre la concesión de una licencia deberán poder ser examinadas por una instancia de apelación en el seno de la Asociación Miembro.

3. Están prohibidas las medidas encaminadas a favorecer una clasificación por méritos deportivos y/o la concesión de una licencia para un campeonato nacional a través de modificaciones en la forma jurídica o cambios en la estructura jurídica de una sociedad, transferencia de bienes o activos, o cualquier otra fórmula que lo sea en detrimento de la integridad deportiva de la competición. Puede tratarse de cambios de sede social, cambios de nombre o cambios en la participación financiera, con la posible implicación de dos clubes. Las decisiones sobre prohibiciones deberán poder ser examinadas por una instancia de apelación en el seno de la Asociación Miembro, las cuales podrán ser a su vez revisadas de oficio por la CONMEBOL.
4. Todos los aspectos de la organización de los campeonatos y torneos locales, como por ejemplo el sistema de competición, el número de grupos que componen una categoría (primera, segunda, etc.), el número de clubes que pueden ser inscriptos en cada grupo o categoría, los clubes en particular que tienen derecho a participar en una temporada concreta en cada categoría o grupo, etc., serán competencia exclusiva de las Asociaciones Miembro. Consecuentemente, ninguno de sus clubes afiliados ostentarán ningún derecho sobre los aspectos descritos, salvo los que las reglamentaciones federativas de aplicación expresamente los reconozcan.
5. Cada Asociación Miembro tendrá la responsabilidad de decidir sobre los asuntos nacionales. Estos no podrán ser delegados a las ligas. La CONMEBOL tendrá la responsabilidad de decidir sobre los asuntos de su territorio y jurisdicción que conciernen a más de una asociación, o sobre aquellos de una Asociación Miembro expresamente previstos en el presente Estatuto y restante normativa de la CONMEBOL. La FIFA tendrá la responsabilidad de decidir sobre los asuntos internacionales que involucren a más de una Confederación.

Artículo 66° Derechos Comerciales

1. La CONMEBOL y sus Asociaciones Miembro son los propietarios primigenios de todos los derechos de los partidos, torneos, competiciones y otros actos que emanen de sus respectivas áreas de competencia (local o continental), sin ninguna restricción en lo que respecta al contenido, el tiempo, el lugar o la legislación. Estos derechos incluyen, entre otros, todo tipo de derecho patrimonial, derechos económicos de cualquier índole, derechos de inscripción, de grabación, reproducción y difusiones audiovisuales, derechos multimedia, derechos promocionales y mercadotécnicos, derechos de imagen de oficiales, participantes y jugadores considerados de manera colectiva (de tres

o más) en el marco de la competición, así como derechos incorpóreos como el nombre y los derechos sobre las marcas distintivas y los derechos de autor.

2. En el ámbito de la CONMEBOL, los derechos de su propiedad referenciados en el párrafo anterior lo son sobre los partidos, torneos y competiciones realizados bajo la jurisdicción de la CONMEBOL.
3. El Consejo de la CONMEBOL tiene la facultad exclusiva de autorizar la distribución y comercialización de las imágenes, sonidos y los restantes derechos reconocidos en el apartado 1 del presente artículo de los torneos, competiciones, partidos y actos bajo su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, lugar y aspectos técnicos y legales. Con este objetivo, las ventas se deberán realizar respetando los principios de: **a).** libertad de concurrencia, **b).** publicidad de los actos, **c).** conflicto de intereses, **d).** elegibilidad del contratante, **e).** mejores condiciones, y **f).** seguridad jurídica en los contratos.

Artículo 67° Contratos

1. Como regla general será suficiente para la formalización de los contratos o cualquier otro documento obligacional en el que sea parte la CONMEBOL, que éstos sean suscritos por su Presidente y Secretario General.
2. Los contratos referidos en el Art. 66, así como los contratos de patrocinio, podrán ser acordados por un plazo máximo de cuatro años. A efectos de que se celebren por un plazo mayor, se requerirá la aprobación del Congreso de la CONMEBOL. En todos aquellos contratos de cuantía significativa se aplicarán los principios dispuestos en el Art. 66 num. 3.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

Las Finanzas

Artículo 68° Régimen de Administración y gestión de patrimonio y presupuesto

1. La CONMEBOL tiene su propio régimen de administración y de gestión de patrimonio y presupuesto.
2. Respetando lo dispuesto en el presente Estatuto, el Consejo dictará las normas financieras para cada ejercicio, previo dictamen de la Comisión de Finanzas; e informará de las mismas al Congreso conjuntamente con la presentación del presupuesto.
3. Los ingresos, gastos y situación financiera de la CONMEBOL se gestionarán con responsabilidad. El Congreso anualmente establecerá el porcentaje de los ingresos que se afectará a las reservas de la CONMEBOL.
4. El Presidente de la Comisión de Finanzas deberá informar trimestralmente al Consejo del estado de cuentas y de la ejecución parcial del presupuesto.

Artículo 69° Ingresos

Constituyen, entre otros, ingresos de la CONMEBOL:

- a. La cuota de afiliación que ha de abonar anualmente cada una de las Asociaciones Miembro.
- b. Las cuotas de inscripción en los torneos y competencias de la CONMEBOL.
- c. Los ingresos obtenidos por la venta y/o cesión de los derechos comerciales sobre los partidos, competiciones y torneos de la CONMEBOL.
- d. Los beneficios que produzcan las actividades, competiciones y torneos que organice, así como los derivados de los contratos que suscriba.
- e. Los ingresos obtenidos por boletería.
- f. Las sanciones de contenido económico y multas impuestas por los órganos disciplinarios de la CONMEBOL.
- g. Las tasas o canon exigible por la autorización de competiciones internacionales en territorio sudamericano no organizadas por la CONMEBOL (Art. 63.2).
- h. Las tasas sobre los partidos en los que compitan las selecciones nacionales absolutas de las Asociaciones Miembro, de acuerdo con la reglamentación de aplicación.
- i. Los frutos de su propio patrimonio y de las actividades a las que se refiere el Art. 72, literal c) del presente Estatuto.
- j. Los fondos que recibe de la FIFA en su carácter de miembro.
- k. Aquellos otros, derivados de la explotación de derechos de cualquier otra naturaleza.

Artículo 70° Ejercicio Financiero

El ejercicio financiero de la CONMEBOL es anual, comenzando el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre.

Artículo 71° Presupuesto y Cuenta de Resultados

1. La Secretaría General y la Comisión de Finanzas elaborarán el presupuesto de ingresos y gastos y las cuentas de cada ejercicio.
2. Los desembolsos extraordinarios no previstos en el presupuesto deberán ser aprobados por el Consejo, el cual autorizará expresamente la realización de aquellos.
3. Las cuentas del ejercicio junto con los informes de auditoría, el balance de resultados y el presupuesto serán presentados por la Comisión de Finanzas al Consejo de la CONMEBOL, para posteriormente ser sometidos necesariamente a la aprobación del Congreso.

Artículo 72° Reglas aplicables al Régimen Económico

La CONMEBOL en lo que al régimen económico concierne, se encuentra sometida a las siguientes reglas:

- a. Deberá aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de sus objetivos.
- b. Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles dentro de las limitaciones establecidas en el presente Estatuto, tomar dinero a préstamo y realizar cualquier otro negocio jurídico de naturaleza patrimonial siempre y cuando no se vean comprometidos gravemente su patrimonio u objetivos.
- c. Podrá ejercer, con carácter complementario, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos, pero en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus Asociaciones Miembro.

Artículo 73° Auditoría Externa

1. El Consejo, previa recomendación de la Comisión de Cumplimiento y Auditoría, deberá aprobar la contratación de una empresa externa de auditoría reconocida internacionalmente como expertos en auditoría que acredite rigor e integridad, independiente a la CONMEBOL, y que sea diferente a la que presta los servicios de auditoría interna.
2. La empresa de auditoría deberá emitir su informe sobre la totalidad de las cuentas de la CONMEBOL. El referido informe acompañará a las Cuentas del Ejercicio que el Consejo presente ante el Congreso.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

Interpretación y Modificación de los Estatutos

Artículo 74° Interpretación de los Estatutos

Los presentes Estatutos han de ser interpretados de conformidad con la normativa deportiva, especialmente de acuerdo con el Estatuto, reglamentos, circulares y decisiones de la FIFA y, supletoriamente, de acuerdo con la ley paraguaya.

Artículo 75° Modificación de los Estatutos

1. La modificación de Estatutos, se hará en un Congreso Extraordinario convocado únicamente a dicho efecto.
2. A efectos de realizar la modificación de Estatutos, la Secretaría General deberá remitir la propuesta a las Asociaciones Miembro, con al menos 30 días de antelación al Congreso, debiendo fundamentar los motivos que sustenten el cambio. Recibido dicho documento, las Asociaciones Miembro tendrán 15 días para proponer modificaciones al texto, las cuales se volverán remitir a las Asociaciones Miembro 7 días antes del Congreso. El plazo de 15 días para proponer modificaciones al texto remitido podrá suplirse mediante una o varias reuniones de los asesores jurídicos nombrados por los presidentes de las Asociaciones Miembro para ese propósito.
3. Durante el Congreso, únicamente se someterán a discusión los artículos que hayan sido cuestionados o cuyos cambios hayan sido propuestos por las Asociaciones Miembro. En caso de que no se hayan propuesto cambios además de los remitidos, la votación se hará “a libro cerrado”, salvo que la mayoría de las Asociaciones Miembro solicite lo contrario.
4. Se aprobará la propuesta de enmienda de Estatutos con la mayoría establecida en el Art. 27 num.2.

Artículo 76° Plazos

Los plazos establecidos en el presente Estatuto serán considerados días calendario. En caso de que el vencimiento del plazo recaiga en un día inhábil, se considerará vencido el siguiente día hábil.

Serán considerados días hábiles los días en los cuales las oficinas administrativas de la CONMEBOL se encuentren abiertas.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO

Otras Disposiciones

Artículo 77° Disolución

En caso de disolución o liquidación de la CONMEBOL, que será decidido por un Congreso General Extraordinario con el voto favorable de las cuatro quintas partes de las Asociaciones Miembro, los bienes de la CONMEBOL serán entregados a la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) con sede en Zúrich, Suiza, que tendrá el patrimonio en fideicomiso como “bonus pater familiae” hasta la reconstitución de la CONMEBOL.

Artículo 78° Confidencialidad

Todos los documentos en posesión de la CONMEBOL, actas, contratos, registros, apuntes contables, financieros y extractos bancarios tendrán el carácter de clasificados, privados y confidenciales. Exclusivamente se podrá tener acceso a los mismos en los casos que expresamente se disponga en el presente Estatuto y reglamentos de la Confederación. En ningún caso podrán los mismos ser dados a terceros o a la publicidad.

CAPÍTULO VIGÉSIMO

Disposiciones Finales

Primera: Los presentes Estatutos han sido aprobados por el Congreso Extraordinario de la CONMEBOL el 04 de junio de 2019. Sustituyen todos los textos anteriores y entran en vigor inmediatamente después del cierre del mencionado Congreso.

Segunda: La mediación promovida por la CONMEBOL, a la que se refiere el Art. 7 inc. g) del presente Estatuto, se aplicará una vez que haya sido reglamentada por la norma correspondiente.

Tercera: El Capítulo Décimo Cuarto del presente Estatuto entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2020, quedando vigente hasta esa fecha el Capítulo Décimo Sexto “De los Órganos Judiciales” del Estatuto Social de fecha 14 de setiembre de 2016.

ESTATUTOS

CONMEBOL

Publicación Oficial de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL).

EDITA:

Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL).

Presidente

Alejandro Domínguez W-S

Secretario General

José Astigarraga

Secretaria General Adjunta - Administrativa

Monserrat Jiménez

Secretario General Adjunto - Deportivo

Gonzalo Belloso

DISEÑO Y MAQUETACIÓN:

Garabato MullenLowe

TRADUCCIÓN:

Garabato MullenLowe

**Cree en
grande.**

www.conmebol.com